



Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Mercados Primarios  
Serrano 47, 8ª planta  
28001 Madrid

D. José Manuel Trullenque González, con N.I.F. 131.342-N y D. Jesús Iparraguirre Blázquez, con N.I.F. 06.493.815-H, Director General y Director Económico Financiero, respectivamente, de la CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, domiciliada en Madrid, calle Agastia 80, 28043,

### **CERTIFICAN**

Que el ejemplar del Folleto Base de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados, inscrito con fecha 30 de junio de 2009 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

### **AUTORIZAN**

La difusión del contenido del Folleto Base de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados señalado anteriormente a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 2009.

---

D. José Manuel Trullenque González  
*Director General*

---

D. Jesús Iparraguirre Blázquez  
*Director Económico Financiero*



## FOLLETO BASE DE PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS

Importe nominal máximo: 1.500.000.000 de euros

Junio 2009

*El Folleto Base está integrado por la Nota sobre los Valores (redactada según el anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004) y por el Documento de Registro (redactado según el anexo IV de dicho Reglamento) y está inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV*

# ÍNDICE

Pág.

<b>I RESUMEN.....</b>	<b>3</b>
<b>II FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>12</b>
<b>III NOTA SOBRE LOS VALORES.....</b>	<b>15</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>15</b>
<b>2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES .....</b>	<b>15</b>
<b>3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....</b>	<b>15</b>
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión .....	15
3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos .....	15
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN. .</b>	<b>16</b>
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores .....	16
4.2 Legislación de los valores .....	16
4.3 Representación de los valores.....	16
4.4 Divisa de la emisión .....	17
4.5 Orden de prelación .....	17
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos. ....	17
4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos .....	18
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.....	22
4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	23
4.10 Representación de los tenedores de los valores .....	24
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	24
4.12 Fecha de emisión.....	24
4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores .....	24
4.14 Fiscalidad de los valores.....	24
<b>5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA .....</b>	<b>29</b>
5.1 Descripción de las Ofertas Públicas .....	29
5.2 Plan de colocación y adjudicación.....	31
5.3 Precios .....	32
5.4 Colocación y Aseguramiento .....	32
<b>6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>33</b>
6.1 Solicitudes de admisión a cotización.....	33
6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.....	34
6.3 Entidades de liquidez.....	34
<b>7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>34</b>
7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión .....	34
7.2 Información del Folleto Base revisada por los auditores .....	34
7.3 Otras informaciones aportadas por terceros.....	34
7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros .....	34
7.5 Ratings .....	35
<b>APÉNDICE A .....</b>	<b>37</b>
<b>APÉNDICE B .....</b>	<b>38</b>
<b>MODELO DE CONDICIONES FINALES .....</b>	<b>49</b>
<b>IV DOCUMENTO DE REGISTRO.....</b>	<b>56</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>56</b>
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro .....	56
1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.....	56

<b>2. AUDITORES DE CUENTAS.....</b>	<b>56</b>
2.1 Nombre y dirección de los auditores .....	56
2.2 Declaración de los auditores.....	56
<b>3. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA.....</b>	<b>56</b>
<b>4. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR.....</b>	<b>57</b>
<b>5. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....</b>	<b>58</b>
5.1 Historia y evolución del Emisor .....	58
5.2 Inversiones .....	60
<b>6. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO.....</b>	<b>61</b>
6.1 Actividades principales .....	61
6.2 Mercados principales.....	79
6.3 Base de cualquier declaración del Emisor relativa a su competitividad .....	86
<b>7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....</b>	<b>86</b>
7.1 Breve descripción del Grupo y la posición del Emisor en éste.....	86
7.2 Dependencia del Emisor de otras entidades del Grupo.....	86
<b>8. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS.....</b>	<b>87</b>
8.1 Declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados. ....	87
8.2 Información sobre cualquier hecho que pueda tener una incidencia importante en las perspectivas del Emisor.....	87
<b>9. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS.....</b>	<b>87</b>
<b>10. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....</b>	<b>87</b>
10.1 Nombre, dirección profesional y cargo en el Emisor de los miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión y actividades principales desarrolladas fuera del Emisor si éstas son importantes con respecto al mismo. ....	87
10.2 Conflictos de intereses de los órganos de administración, de gestión y de supervisión.....	95
<b>11. PRÁCTICAS DE GESTIÓN.....</b>	<b>95</b>
11.1 Detalles relativos al Comité de Auditoría del Emisor, incluidos los nombres de los miembros del Comité y un resumen de las condiciones en las que actúa. ....	95
11.2 Declaración de si el Emisor cumple el régimen o regímenes de gobierno corporativo de su país de constitución. ....	95
<b>12. ACCIONISTAS PRINCIPALES.....</b>	<b>96</b>
<b>13. INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y AL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS.....</b>	<b>96</b>
13.1 Información financiera histórica.....	96
13.2 Estados financieros.....	103
13.3 Auditoria de la información financiera histórica anual.....	103
13.4 Edad de la información financiera más reciente .....	104
13.5 Información intermedia y demás información financiera .....	104
13.6 Procedimientos judiciales y de arbitraje .....	104
13.7 Cambios significativos en la posición financiera del Emisor .....	105
<b>14. INFORMACIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>105</b>
14.1 Capital Social .....	105
14.2 Estatutos y Escritura de Constitución .....	105
<b>15. CONTRATOS RELEVANTES.....</b>	<b>105</b>
<b>16. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉ .</b>	<b>106</b>
<b>17. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN.....</b>	<b>106</b>

## I RESUMEN

A continuación se incluyen las características principales y los riesgos esenciales asociados a Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (“CORES”, el “Emisor” o la “Corporación”) y a los valores que se emitirán al amparo del presente folleto base. Se hace constar expresamente que:

- Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre los valores (la “Nota sobre los Valores”) y al documento de registro (el “Documento de Registro”) del Emisor (ambos conjuntamente, el “Folleto Base”).
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base en su conjunto.
- Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.
- No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo fuese engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.

### INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE

#### 1. Clase de los valores

Al amparo del Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas y otros valores estructurados. Las garantías, características y orden de prelación de los distintos tipos de valores se recogen en el epígrafe 4 de la Nota de Valores.

#### 2. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por el Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

#### 3. Precio de amortización de los valores

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en unas condiciones finales (las “Condiciones Finales”). El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

#### 4. Tipo de interés para el inversor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor.

## **5. Representación de los tenedores de los valores**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, el Emisor, al tiempo de proceder a las emisiones concretas de valores bajo el presente Programa, podrá decidir no constituir sindicato de obligacionistas. No obstante, en ese caso, los propios obligacionistas, en virtud de lo previsto en el mencionado artículo, podrán tomar la iniciativa y solicitar la constitución del sindicato de obligacionistas, siempre que representen, como mínimo, el 30% del total de la emisión. A la Asamblea en que se adopten estas decisiones deberán ser convocados el Emisor y el Comisario designado por aquél.

El Emisor nombrará para cada emisión concreta un Comisario que, hasta que no tenga lugar la elección del Presidente de la asamblea de obligacionistas, presidirá la misma.

## **6. Fecha de emisión**

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

## **7. Plazo de las emisiones**

Entre 1 y 30 años, todos los posibles.

## **8. Precios a los que se ofertarán los valores—Gastos para el suscriptor**

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”), serán por cuenta y a cargo de CORES.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes, estarán sujetos a las comisiones y gastos que dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV.

## **9. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores**

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

#### **10. Solicitudes de admisión a cotización**

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”) y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, según se especifique en las Condiciones Finales.

#### **11. Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas**

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del mismo en la página *web* de la CNMV.

#### **12. Importe máximo total que se puede emitir al amparo del Folleto Base**

El saldo vivo de los valores emitidos con cargo a este Programa en ningún momento podrá superar el importe de 1.500 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, siempre respetando en cada emisión concreta el límite legal máximo atendiendo a la cifra de valoración de los bienes, computando a estos efectos todas las emisiones de deuda en circulación de la Corporación en el momento de la aprobación del acuerdo de emisión correspondiente.

#### **13. Importe nominal de los valores**

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo del Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros ni superiores a 500.000 euros.

#### **INFORMACIÓN DEL EMISOR**

La Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) se constituyó el 6 de julio de 1995, al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del sector petrolero, y en el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, por el que se regulaba la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y se constituye la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 52 vuelve a definir a CORES de idéntica forma a como lo hacía la Ley anteriormente citada, fijando como el objeto social de la misma:

- La constitución, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas exigibles a quienes están obligados a mantener existencias mínimas de seguridad.
- El control del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.

CORES es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, que actúa en régimen de derecho privado, y que se rige por las normas del derecho mercantil en lo que se refiere a la llevanza de su contabilidad, libros oficiales y documentos contables.

#### 14. Ratings

CORES ha sido calificada por las agencias internacionales de *rating* Moody's Investors Service y Standard & Poor's Ratings. El *rating* está plenamente vigente. Estas agencias acuden anualmente a CORES y efectúan una revisión para confirmar los mismos. La última calificación otorgada por Moody's Investors Service y Standard & Poor's Ratings ha sido de enero de 2009.

Las calificaciones actualmente otorgadas a CORES son las siguientes:

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aaa	Aaa	Estable
Standard & Poor's	AA+	AA+	Estable

## 15. Balance y cuenta de resultados de CORES correspondientes a los ejercicios 2008 y 2007

En el epígrafe 13 del Documento de Registro se explican las principales variaciones en las partidas del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

### BALANCE

	2008	2007(*)	Variación %
	Información auditada	Información reformulada no auditada	
<b>ACTIVO (PGC07 y miles de euros)</b>			
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>92.321</b>	<b>45.089</b>	<b>104,75</b>
<b>I. Inmovilizado intangible</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>66,67</b>
2. Concesiones	--	--	--
5. Aplicaciones informáticas	5	3	66,67
<b>II. Inmovilizado material</b>	<b>48.522</b>	<b>45.041</b>	<b>7,73</b>
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	48.522	45.041	7,73
<b>III. Inversiones inmobiliarias</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>V. Inversiones financieras a largo plazo</b>	<b>43.794</b>	<b>45</b>	<b>97.220,43</b>
4. Derivados	43.749	--	--
5. Otros activos financieros	45	45	0,00
<b>VI. Activos por impuesto diferido</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.823.266</b>	<b>1.552.287</b>	<b>17,46</b>
<b>I. Activos no corrientes mantenidos para la venta</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>II. Existencias</b>	<b>1.785.548</b>	<b>1.552.094</b>	<b>15,04</b>
1. Reservas estratégicas	1.785.548	1.552.090	15,04
6. Anticipos a proveedores	--	4	(100,00)
<b>III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>	<b>308</b>	<b>157</b>	<b>96,18</b>
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	--	--	--
2. Clientes, empresas asociadas	112	49	128,57
3. Deudores varios	78	72	8,33
4. Personal	39	20	95,00
5. Activos por impuesto corriente	79	16	393,75
<b>IV. Inversiones en empresas asociadas a corto plazo</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>V. Inversiones financieras a corto plazo</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>VI. Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>--</b>	<b>4</b>	<b>(100,00)</b>
<b>VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>	<b>37.410</b>	<b>32</b>	<b>116.806,25</b>
1. Tesorería	1.410	32	4.306,25
2. Otros activos líquidos equivalentes	36.000	--	--
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.915.587</b>	<b>1.597.376</b>	<b>19,92</b>

(\*): Ver epígrafe 13.1 del Documento de Registro.

	2008	2007 <sup>(*)</sup>	Variación %
	Información auditada	Información reformulada no auditada	
<b>PASIVO (PGC07 y miles de euros)</b>			
<b>A) PATRIMONIO NETO</b> .....	<b>124.971</b>	<b>79.613</b>	<b>56,97</b>
<b>A-1) Fondos propios</b> .....	<b>94.347</b>	<b>79.613</b>	<b>18,51</b>
<b>I. Capital</b> .....	--	--	--
<b>III. Reservas</b> .....	<b>79.613</b>	<b>78.029</b>	<b>2,03</b>
1. Legal y estatutarias - Reservas Especial.....	36.821	36.821	0,00
2. Reservas Estatutarias.....	42.792	41.208	3,84
<b>V. Resultados de ejercicios anteriores</b>	--	--	--
<b>VII. Resultado del ejercicio</b> .....	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830,18</b>
<b>IX. Otros instrumentos de patrimonio neto</b> .....	--	--	--
<b>A-2) Ajustes por cambios de valor:</b> .....	<b>30.624</b>	--	--
<b>I. Activos financieros disponibles para la venta</b> .....	--	--	--
<b>II. Operaciones de cobertura</b> .....	<b>30.624</b>	--	--
<b>III. Otros</b> .....	--	--	--
<b>A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos</b> .....	--	--	--
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b> .....	<b>1.724.491</b>	<b>961.366</b>	<b>79,38</b>
<b>I. Provisiones a largo plazo</b> .....	<b>1.073</b>	<b>1.073</b>	<b>0,00</b>
4. Otras provisiones.....	1.073	1.073	0,00
<b>II. Deudas a largo plazo</b> .....	<b>1.710.293</b>	<b>960.293</b>	<b>78,10</b>
1. Obligaciones y otros valores negociables.....	850.000	350.000	142,86
2. Deudas con entidades de crédito .....	860.293	610.293	40,96
<b>III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo</b> .....	--	--	--
<b>IV. Pasivos por impuesto diferido</b> .....	<b>13.125</b>	--	--
<b>V. Periodificaciones a largo plazo</b> .....	--	--	--
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b> .....	<b>66.125</b>	<b>556.397</b>	<b>(88,12)</b>
<b>I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta</b> .....	--	--	--
<b>II. Provisiones a corto plazo</b> .....	--	--	--
<b>III. Deudas a corto plazo</b> .....	<b>15.704</b>	<b>526.865</b>	<b>(97,02)</b>
2. Deuda con entidades de crédito .....	14.861	524.057	-97,16
5. Otros pasivos financieros .....	843	2.808	-69,98
<b>IV. Deudas con empresas asociadas a corto plazo</b> .....	<b>19.252</b>	<b>15.808</b>	<b>21,79</b>
<b>V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b> .....	<b>31.169</b>	<b>13.724</b>	<b>127,11</b>
1. Proveedores .....	20.866	13.456	55,07
2. Acreedores .....	10.038	--	--
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	265	268	(1,12)
7. Anticipos de clientes .....	--	--	--
<b>VI. Periodificaciones a corto plazo</b> .....	--	--	--
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b> .....	<b>1.915.587</b>	<b>1.597.376</b>	<b>19,92</b>

(\*): Ver epígrafe 13.1 del Documento de Registro.

## CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	2008	2007 <sup>(*)</sup>	Variación %
<i>(PGC07 y miles de euros)</i>	<b>Información auditada</b>	<b>Información reformulada no auditada</b>	
<b>A) OPERACIONES CONTINUADAS</b>			
1. Importe de la cifra de negocios.....	215.544	163.758	31,62
b) Prestaciones de servicios.....	215.544	163.758	31,62
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.....	233.458	269.522	(13,38)
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo.....	--	--	--
4. Aprovisionamientos.....	(235.554)	(271.225)	(13,15)
a) Consumo de mercaderías.....	(235.554)	(271.225)	(13,15)
5. Otros ingresos de explotación.....	--	3	(100,00)
6. Gastos personal.....	(2.377)	(2.195)	8,29
a) Sueldos y salarios y asimilados.....	(1.696)	(1.546)	9,70
b) Cargas Sociales.....	(681)	(649)	4,93
7. Otros Gastos explotación.....	(119.685)	(102.794)	16,43
a) Servicios exteriores.....	(119.627)	(102.751)	16,42
b) Tributos.....	(58)	(43)	34,88
8. Amortización del inmovilizado.....	(2.134)	(1.279)	66,85
9. Imputación de subvenciones de Inmovilizado no financiero y otras.....	--	--	--
10. Excesos de provisiones.....	693	--	--
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado.....	--	--	--
<b>A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN.....</b>	<b>89.945</b>	<b>55.790</b>	<b>61,22</b>
12. Ingresos financieros.....	184	66	178,79
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio.....	--	--	--
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros.....	184	66	178,79
b2) De terceros.....	184	66	178,79
13. Gastos financieros.....	(75.395)	(54.272)	38,92
b) Por deudas con terceros.....	(75.395)	(54.272)	38,92
14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros.....	--	--	--
15. Diferencias de cambio.....	--	--	--
16. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros.....	--	--	--
<b>A.2) RESULTADO FINANCIERO.....</b>	<b>(75.211)</b>	<b>(54.206)</b>	<b>38,75</b>
<b>A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.....</b>	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830,15</b>
17. Impuestos sobre beneficios.....	--	--	--
<b>A.4) RESULTADO DEL EJ. PROCEDENTE DE     OPERACIONES CONTINUADAS.....</b>	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830,15</b>
<b>B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS.....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
18. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos.....	--	--	--
<b>A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO.....</b>	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830,15</b>

(\*): Ver epígrafe 13.1 del Documento de Registro.

## **16. Resumen de los Factores de Riesgo**

### **FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES**

#### **Riesgo de Mercado**

Generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

#### **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado**

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

#### **Riesgo de amortización anticipada de los valores**

Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

#### **Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales**

Los bonos y obligaciones simples se encontrarían ante una situación de insolvencia de CORES al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

La deuda subordinada se encontraría por detrás de los acreedores comunes y privilegiados, pero por delante de los sujetos obligados a realizar aportaciones a CORES.

### **FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR**

#### **Riesgo de impago de cuotas**

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio fija anualmente, en base a un presupuesto, las cuotas que deben satisfacer los miembros de CORES para la adquisición de existencias estratégicas y el mantenimiento de la Corporación.

Desde la creación de CORES no se ha producido prácticamente ningún impago de cuotas de los sujetos obligados, pero no existe certidumbre acerca de si en un futuro pueda continuar esa tendencia.

#### **Riesgo crediticio**

Es el riesgo consistente en la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte de CORES. Aunque CORES no tenga, a diferencia de otras entidades públicas o sociedades estatales tales como el ICO o la SEPI, garantía explícita del Estado español para el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros, el sistema de fijación de cuotas señalado anteriormente hace que, a la fecha del presente Folleto Base, CORES tenga asignado por Moody's el mayor nivel de calificación y por Standard & Poor's, al igual que el Estado español, uno de los máximos niveles de calificación (rating), en ambos casos con perspectiva "Estable".

No obstante, y a pesar de la perspectiva "Estable" no existe certidumbre acerca de si las citadas calificaciones crediticias vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del presente Folleto Base.

### **Riesgo de falta de capacidad de almacenamiento de reservas estratégicas**

CORES tiene la obligación legal de constituir, mantener y gestionar un volumen determinado de reservas estratégicas. En el futuro, y, al menos, teóricamente, la Corporación podría tener dificultades para poder cumplir con su obligación de constitución, mantenimiento y gestión de reservas estratégicas en caso de no existir capacidad de almacenamiento disponible en el mercado o no llegar a un acuerdo, en términos satisfactorios para CORES, para disponer de capacidad de almacenamiento. Este riesgo, que nunca se ha concretado hasta la fecha, se ve notablemente disminuido por varios factores, siendo los fundamentales (i) la actual tendencia a la baja de las ventas en el mercado petrolero (lo que conlleva una sustancial liberación de capacidad de almacenamiento que, en la medida en que no será utilizada por los operadores, podrá ser ofrecida a CORES); (ii) la posibilidad de que CORES reduzca sus obligaciones de mantenimiento de existencias estratégicas, en caso de no existir capacidad de almacenamiento suficiente; y (iii) la posibilidad para CORES de concertar arrendamientos de existencias estratégicas en países de la Unión Europea con los que se hubiese suscrito un acuerdo bilateral en este sentido.

## **II FACTORES DE RIESGO**

### **A. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR**

La capacidad de CORES para cumplir sus compromisos con los inversores se podría ver afectada en caso de concreción de los riesgos a los que se encuentra sometida su actividad que se enumeran a continuación.

#### ***Riesgo de impago de cuotas***

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio prefija anualmente, en base a un presupuesto, las cuotas que deben satisfacer los miembros de CORES para la adquisición de existencias estratégicas y el mantenimiento de la Corporación. Asimismo, una vez aprobadas las cuotas anuales, CORES podrá solicitar la modificación de las mismas al alza o a la baja hasta un máximo del 5%, a la Dirección General de Política Energética y Minas, aportando la documentación justificativa de la solicitud.

Además, de forma excepcional, cuando el correcto cumplimiento de los fines de CORES así lo aconseje y al objeto de garantizar, en todo momento, su solvencia financiera, se podrán establecer cuotas de carácter extraordinario. Hasta la fecha no se ha aprobado la constitución de cuotas extraordinarias, siguiendo de esta forma una política conservadora que ha propiciado la existencia de superávit en las cuotas.

Desde la creación de CORES no se ha producido prácticamente ningún impago de cuotas de los sujetos obligados, pero no existe certidumbre acerca de si en un futuro pueda continuar esa tendencia.

El impago de las cuotas por parte de los sujetos obligados, aparte de constituir una infracción grave o muy grave de la normativa sobre existencias mínimas de seguridad, puede conllevar la revocación o suspensión de la autorización administrativa del sujeto obligado y la consecuente inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad por un periodo máximo de un año. Por ello, el impago de las cuotas por parte de los operadores es altamente improbable. De hecho, los miembros de la Corporación cumplen regularmente con sus obligaciones de pago, no existiendo a la fecha del presente Folleto Base impago de cuotas.

#### ***Riesgo crediticio***

Es el riesgo consistente en la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte de CORES. Aunque CORES no tenga, a diferencia de otras entidades públicas o sociedades estatales tales como el ICO o la SEPI, garantía explícita del Estado español para el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros, el sistema de fijación de cuotas señalado anteriormente hace que, a la fecha del presente Folleto Base, CORES tenga asignado por Moody's el mayor nivel de calificación y por Standard & Poor's, al igual que el Estado español, uno de los máximos niveles de calificación (rating), tal y como se desprende de la siguiente tabla:

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aaa	Aaa	Estable
Standard & Poor's	AA+	AA+	Estable

No obstante, y a pesar de la perspectiva "Estable" no existe certidumbre acerca de si las citadas calificaciones crediticias vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del presente Folleto Base.

### ***Riesgo de falta de capacidad de almacenamiento de reservas estratégicas***

CORES tiene la obligación legal de constituir, mantener y gestionar un volumen determinado de reservas estratégicas. A 31 de diciembre de 2008 CORES tenía almacenados alrededor de 7,6 millones de m<sup>3</sup> de existencias estratégicas de crudo de petróleo y de productos petrolíferos. De este total, sólo 400.000 m<sup>3</sup> se mantienen en instalaciones propias, mientras que el resto se encuentran en almacenamientos alquilados a operadores del mercado. En el futuro, y, al menos, teóricamente, la Corporación podría tener dificultades para poder cumplir con su obligación de constitución, mantenimiento y gestión de reservas estratégicas en caso de no existir capacidad de almacenamiento disponible en el mercado o no llegar a un acuerdo, en términos satisfactorios para CORES, para disponer de capacidad de almacenamiento. Este riesgo, que nunca se ha concretado hasta la fecha, se ve notablemente disminuido por varios factores, siendo los fundamentales (i) la actual tendencia a la baja de las ventas en el mercado petrolero (lo que conlleva una sustancial liberación de capacidad de almacenamiento que, en la medida en que no será utilizada por los operadores, podrá ser ofrecida a CORES); (ii) la posibilidad de que, de acuerdo con el artículo 14.4 del Real Decreto 1716/2004, CORES reduzca sus obligaciones de mantenimiento de existencias estratégicas, en caso de no existir capacidad de almacenamiento suficiente; y (iii) la posibilidad para CORES de concertar arrendamientos de existencias estratégicas en países de la Unión Europea con los que se hubiese suscrito un acuerdo bilateral en este sentido (artículo 11 Real Decreto 1716/2004).

## **B. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES**

### ***Riesgo de mercado***

Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

### ***Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado***

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en AIAF y/o en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

### ***Riesgo de amortización anticipada de los valores***

En el supuesto de que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de CORES en ciertas circunstancias, CORES podría proceder a

amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

***Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales***

En caso de producirse una situación concursal en CORES, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Así, los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Por el contrario, los bonos y obligaciones subordinados estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los sujetos obligados a realizar aportaciones a CORES.

### **III NOTA SOBRE LOS VALORES**

#### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

##### **1.1 Identificación de las personas responsables**

D. José Manuel Trullenque González y D. Jesús Iparraguirre Blázquez, Director General y Director Económico Financiero, respectivamente, de CORES, domiciliada en Madrid, calle Agastia 80, 28043, asumen en nombre y representación de la misma la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota sobre los Valores.

##### **1.2 Declaración de las personas responsables**

D. José Manuel Trullenque González y D. Jesús Iparraguirre Blázquez afirman que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### **2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES**

Los factores de riesgo relativos a los valores se encuentran descritos en la Sección II “Factores de Riesgo” del presente Folleto Base.

#### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

##### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión**

Dado que el presente Folleto Base no contiene emisión de valores específica alguna, no existen intereses particulares.

##### **3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos**

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base tendrán como finalidad seguir cumpliendo con las obligaciones de adquisición de nuevas existencias estratégicas.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del Folleto Base son los siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe (euros)</b>
Coste por tasas de registro CNMV <sup>(1)</sup> .....	41.422,13
Asesores y otros .....	50.000
<b>Total .....</b>	<b>91.422,13</b>

1) Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 1.500.000.000 de euros y asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses.

El porcentaje total de gastos sobre el importe nominal máximo de la emisión sería de un 0,01%.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base soportará los siguientes gastos:

<b>Concepto</b>	<b>Importe (euros)</b>
Tasas de admisión CNMV .....	0,03 por mil de cada emisión con un máximo de 9.550,87
Coste por tasas de supervisión y admisión a cotización en AIAF .....	0,05 por mil de cada emisión con un máximo de 45.000
Coste por tasas de inscripción en Iberclear .....	500

#### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.**

##### **4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores**

Al amparo del Folleto Base podrán emitirse bonos y obligaciones simples. Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

##### **4.2 Legislación de los valores**

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores (“**LMV**”), de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y sus respectivas normas de desarrollo.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

##### **4.3 Representación de los valores**

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador. Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, en las que se detallarán las características

particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será Iberclear, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, para aquellas emisiones que estén admitidas a negociación en un mercado secundario español.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base en mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

#### **4.4 Divisa de la emisión**

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo del presente Folleto Base.

#### **4.5 Orden de prelación**

Las emisiones de bonos y obligaciones simples realizadas al amparo del presente Folleto Base gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales, las emisiones de deuda simple realizadas por CORES no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de CORES.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de CORES por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga CORES, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y la normativa que la desarrolla.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas se estará a lo dispuesto en el Apéndice A.

#### **4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.**

Conforme con la legislación vigente, los valores que se emitan al amparo del presente Folleto Base carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre CORES.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes

de la Nota sobre los Valores y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente de la Nota sobre los Valores.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

#### **4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación y, en aquellos casos en que sea preceptivo, CORES obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles según el sistema TARGET 2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la

diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones Finales.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

$C$  = Importe bruto del cupón periódico.

$N$  = Nominal del valor.

$i$  = Tipo de interés nominal anual.

$d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$  = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n/base)}}$$

donde:

$E$  = Importe efectivo del valor.

$N$  = Nominal del valor.

$i$  = Tipo de interés nominal anual.

$n$  = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$base$  = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i * n / \text{base})}$$

donde:

$E$  = Importe efectivo del valor.

$N$  = Nominal del valor.

$i$  = Tipo de interés nominal anual.

$n$  = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$\text{base}$  = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### **4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe, según lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio, a los cinco años desde la fecha de vencimiento.

Asimismo, la acción para exigir el reembolso del principal prescribe, según lo dispuesto en el artículo 1964 del Código Civil, a los quince años desde la fecha de vencimiento.

#### **4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.**

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

#### **4.7.3 Normas de ajuste del subyacente**

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguno de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto a los valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### **4.7.4 Agente de Cálculo**

Siempre y cuando se acuerde la emisión de obligaciones y bonos a tipo de interés variable o con un rendimiento indiciado a un activo subyacente, las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realice las labores de agente de cálculo (“**Agente de Cálculo**”) respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular ó determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para CORES como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error fuese conocido.

Ni CORES ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

CORES se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, CORES, en su condición de emisor nombrará un nuevo Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de la nueva entidad Agente de Cálculo y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario corresponda.

## **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

### **4.8.1 Precio de amortización**

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos, y en ningún caso los valores darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

### **4.8.2 Fecha y modalidades de amortización**

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30 años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### ***a) Amortización Anticipada por el Emisor***

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para CORES, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial, en cuyo caso se realizará a favor de todos los titulares de valores en proporción a su participación en la emisión) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de CORES, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización o en un periódico de difusión nacional del mercado secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, y deberá ser firmada por un apoderado de CORES con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- (iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará a CORES en los términos en ella contenidos.

*b) Amortización Anticipada del Suscriptor*

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, CORES deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, en caso de que se dé alguna de las causas establecidas en las Condiciones Finales, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el suscriptor (la **“Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor”**), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante CORES un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del registro, según sea el caso.

*c) Reglas aplicables a ambos supuestos.*

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, CORES entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

#### **4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

$P_0 =$	Precio de emisión del valor.
$F_j =$	Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.
$r =$	Rentabilidad anual efectiva o TIR.
$d =$	Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.
$n =$	Número de flujos de la emisión.
$Base =$	Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

#### **4.10 Representación de los tenedores de los valores**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, el Emisor, al tiempo de proceder a las emisiones concretas de valores bajo el presente Programa, podrá decidir no constituir sindicato de obligacionistas. No obstante, en ese caso, los propios obligacionistas, en virtud de lo previsto en el mencionado artículo, podrán tomar la iniciativa y solicitar la constitución del sindicato de obligacionistas, siempre que representen, como mínimo, el 30% del total de la emisión. A la Asamblea en que se adopten estas decisiones deberán ser convocados el Emisor y el Comisario designado por aquél.

El Emisor nombrará para cada emisión concreta un Comisario que, hasta que no tenga lugar la elección del Presidente de la asamblea de obligacionistas, presidirá la misma.

#### **4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 24 de noviembre de 2005.
- Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 26 de marzo de 2009.

#### **4.12 Fecha de emisión**

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

#### **4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

#### **4.14 Fiscalidad de los valores**

A los valores emitidos al amparo de la Nota sobre los Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de los valores que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de los valores, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

#### **A. Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia y transmisión, amortización o reembolso de los valores.**

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a los valores.

##### ***A.1. Inversores residentes fiscales en España***

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

###### ***A.1.1 Residencia fiscal en territorio español***

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición ("CDI") firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo ("TRLIS"), (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("LIRPF"), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la mencionada norma, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aun no siendo residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRnR") y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRnR ("TRLIRnR").

### *A.1.2 Tributación de los rendimientos*

En el supuesto de que los inversores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la LIRPF y por el TRLIS, así como sus reglamentos de desarrollo.

#### **Sujetos pasivos del IRPF**

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición de los valores y su valor de transmisión, amortización o reembolso tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario, que formará parte de la renta del ahorro, resultándole de aplicación un tipo impositivo del 18%.

Conforme al artículo 26 LIRPF, serán deducibles los gastos de administración y depósito de los valores negociables, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de los valores quedarán sujetos a retención a un tipo fijo del 18% (o el tipo vigente en cada momento). De conformidad con el artículo 76.2 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (“RIRPF”), la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición de los valores y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento por parte del Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

#### **Sujetos pasivos del IS**

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de los valores, tanto en concepto de la transmisión, amortización o reembolso de los mismos. Asimismo se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la adquisición o suscripción de los valores, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes TRLIS.

De conformidad con el artículo 60.4 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (“RIS”), la diferencia entre el valor de suscripción, o adquisición de los valores y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento por parte del Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59. q) RIS, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de los valores que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

### ***A.2 Inversores no residentes fiscales en España***

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos

en el artículo 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los cinco ejercicios siguientes.

#### *A.2.1 No residencia fiscal en territorio español*

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la presente Nota sobre los Valores y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebradas entre terceros países y España.

#### *A.2.2 Tributación en España de los rendimientos*

En el supuesto de que los inversores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la normativa interna española sobre el IRnR, sin perjuicio de lo dispuesto en los CDI en el caso de que éstos resulten aplicables.

De conformidad con el artículo 13.1.f) 2º TRLIRnR, la diferencia entre el valor de suscripción, o adquisición de los valores y su valor de transmisión o reembolso se encontrará sometida a tributación en España.

No obstante el régimen general, y conforme a lo previsto en el 14. c) TRLIRnR, los rendimientos derivados de la titularidad de los valores obtenidos por inversores no residentes que sean a su vez residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea se encuentran exentos de tributación en España, siempre y cuando dichos rendimientos no sean obtenidos a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Asimismo, se encuentra exenta de tributación en España la renta derivada de la transmisión de los valores realizada en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenida por inversores no residentes que a su vez sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, conforme al artículo 14.1. i) TRLIRnR.

Con carácter general, el Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación, efectuará, en el momento de la transmisión o reembolso, una retención a cuenta del IRnR del 18%, de conformidad con el artículo 76.2. b) RIRPF.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, la Sociedad aplicará: (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI o; (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de: (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o; (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

De conformidad con el artículo 31.4 TRLIRnR, no procederá practicar retención sobre las rentas exentas en virtud de la normativa interna o en virtud de un CDI aplicable, en caso de que éste declare la exención de tributación en España del rendimiento.

Los inversores no residentes que tengan derecho a una exención o a la aplicación de un tipo impositivo reducido deberán aportar al Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, al fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación, un certificado de residencia fiscal emitido por las Autoridades fiscales de su país de residencia. El certificado tendrá una validez de un año desde la fecha de su emisión.

Cuando el inversor no residente haya soportado una retención superior a la cuota del IRnR, o haya soportado una retención en cuantía superior a la que se derive de la aplicación de un CDI, se podrá solicitar la devolución del exceso, de conformidad con el artículo 16 RIRnR.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los inversores no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio ("RIRnR"), los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

## **B. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los valores.**

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de los Pagars estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **C. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

### ***C.1 Inversores residentes en España***

Las transmisiones de los valores a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("LISD"), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de los valores (i.e, heredero o donatario).

El tipo impositivo aplicable, en función de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente (i.e, grado de parentesco con el causante o donante, patrimonio preexistente del adquirente), oscilará para el año 2009 entre el 0% y el 81,6%.

En caso de adquisición gratuita de los valores por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

### ***C.2 Inversores no residentes en España***

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio, como los valores.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1 Descripción de las Ofertas Públicas**

#### ***5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas***

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del presente Folleto Base.

Cada emisión se formalizará mediante el envío y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. En el supuesto de que se realice una emisión dirigida a inversores minoristas, el envío de las Condiciones Finales a la CNMV se realizará con carácter previo a la fecha de desembolso de la emisión.

#### ***5.1.2 Importe máximo***

El importe nominal vivo máximo será de 1.500 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, siempre respetando en cada emisión concreta el límite legal máximo atendiendo a la cifra de valoración de los bienes, computando a estos efectos todas las emisiones de deuda en circulación de CORES en el momento de la aprobación del acuerdo de emisión correspondiente. Desde la aprobación originaria del Programa el día 22 de marzo de 2007, se ha realizado con cargo al mismo una emisión de 500 millones de euros que a la fecha del presente Folleto sigue en circulación. Asimismo, sigue en circulación la emisión por importe de 350 millones de euros realizada en julio de 2003.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

No obstante, los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros ni superiores a 500.000 euros.

Las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las entidades aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

CORES, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre y con ocasión de la realización de cada emisión con cargo al Programa obtendrá de dos representantes de la compañía auditora PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., una certificación sobre los conceptos e importes relativos a los bienes de su propiedad y a la valoración de los mismos, que figuren en los registros contables de la compañía a la fecha de cierre contable mensual inmediatamente anterior a la fecha de depósito de las condiciones finales.

### ***5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud***

El periodo de duración del presente Folleto Base será de 1 año a partir de su fecha de publicación en los registros oficiales de la CNMV.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas al amparo del presente Folleto Base podrán efectuarse dentro del período de duración al que se refiere el párrafo primero de este epígrafe. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente al Emisor o bien a través de las entidades colocadores, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

### ***5.1.4 Método de prorrateo***

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

### ***5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud***

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros ni superiores a 500.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

### ***5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos***

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que CORES designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por cada una de ellas asegurada no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto Base, las entidades colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores que lo soliciten, lo antes posible, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las entidades colocadoras entregarán a los suscriptores que lo soliciten, lo antes posible, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la Fecha de Desembolso.

#### ***5.1.7 Publicación de los resultados de las ofertas***

Los resultados de las ofertas, en caso de que las mismas se dirijan a inversores minoristas, se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de cierre de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de CORES y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

#### ***5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra***

No procede.

### **5.2 Plan de colocación y adjudicación**

#### ***5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores***

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales.

### ***5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada***

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

## **5.3 Precios**

### ***5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.***

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en la Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores. Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo de CORES.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas a la CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas a la CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

## **5.4 Colocación y Aseguramiento**

### ***5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación***

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto Base se prevea la intervención de entidades directoras o coordinadoras, éstas se identificarán

convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

#### ***5.4.2 Agente de Pagos y entidades depositarias***

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

#### ***5.4.3 Entidades aseguradoras y procedimiento***

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de entidades colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

#### ***5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento***

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **6.1 Solicitudes de admisión a cotización**

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en AIAF y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea. Asimismo, CORES solicitará la inclusión de cada emisión en el mercado especificado en sus respectivas Condiciones Finales para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de cierre del periodo de suscripción o la Fecha de Desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales. Además, CORES se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

Para las emisiones que coticen en AIAF, CORES solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por Iberclear de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el AIAF, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la publicación de un hecho relevante y anuncio en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

## **6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase**

A la fecha de verificación del presente Folleto Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por CORES son los siguientes:

<u>Perfil de emisión</u>	<u>Fecha Emisión</u>	<u>Saldo vivo (euros)</u>	<u>Fecha Vto.</u>	<u>Mercados de cotización</u>
Obligaciones simples .....	15/07/2003	350.000.000	15/07/2013	AIAF/ Bolsa de Luxemburgo
Obligaciones simples .....	23/04/2008	500.000.000	23/04/2018	AIAF/ Bolsa de Luxemburgo

*Fuente: CORES*

## **6.3 Entidades de liquidez**

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del contrato de liquidez firmado entre ésta y CORES.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión**

Ramón y Cajal Abogados ha intervenido en calidad de asesor legal de CORES en la preparación del presente Folleto Base.

### **7.2 Información del Folleto Base revisada por los auditores**

No procede.

### **7.3 Otras informaciones aportadas por terceros**

No procede.

### **7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No procede.

## 7.5 Ratings

CORES ha sido calificada por las agencias internacionales de *rating* Moody's Investors Service y Standard & Poor's Ratings. El *rating* está plenamente vigente. Estas agencias acuden anualmente a CORES y efectúan una revisión para confirmar los mismos. La última calificación otorgada por Moody's Investors Service y Standard & Poor's Ratings ha sido de enero de 2009.

Las calificaciones actualmente otorgadas a CORES son las siguientes:

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aaa	Aaa	Estable
Standard & Poor's	AA+ <sup>1</sup>	AA+	Estable

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	Incumplimiento actual o inminente
	DDD,DD,D	Valores especulativos. su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- Moody's Investors Service aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aaa, otorgada a CORES indica una buena calidad crediticia.
- Standard & Poor's Rating aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA+, otorgada a CORES indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

<sup>1</sup> En enero de 2009 Standard & Poor's Ratings ha decidido rebajar el rating de la deuda a largo plazo del Estado español a AA+, haciéndolo extensible a la calificación de instituciones públicas como el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). A Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) también se le ha rebajado el *rating* a AA+.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base, si se emitieran, se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

## **APÉNDICE A**

### **BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS**

*Toda la información descrita en la Nota sobre los Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.*

#### **4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto Base podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

#### **4.5 Orden de prelación**

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por CORES no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de CORES.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Acreedores con privilegio.
2. Acreedores ordinarios.

Se situarán por delante de los sujetos obligados a realizar aportaciones en caso de disolución y liquidación de CORES.

## APÉNDICE B

### VALORES ESTRUCTURADOS

*Toda la información descrita anteriormente es aplicable a los valores estructurados. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.*

#### 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse, valores de renta fija estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par o por un importe superior de acuerdo con las fórmulas que se señalan en el apartado 4.7 siguiente, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos.

#### 4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación (se indican por orden alfabético correlativo a las formas señaladas en el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores para bonos y obligaciones simples y subordinadas) y, en aquellos casos en que sea preceptivo, CORES obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- D.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- F.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indiciadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- G.** Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- H.** Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de CORES y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores estructurados emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

#### ---Emisiones de los grupos D, E, F, H

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i / P_i), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_f), 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right), 0\right]\right\}$$

Siendo,

$I$  = Interés o rendimiento del valor emitido.

$N$  = Nominal del valor emitido.

$X\%$  = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

$P\%$  = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$P_i$  = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

$P_f$  = Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$N\%$  = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que  $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, la amortización será por el precio de emisión.

#### ---Emisiones del grupo G)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

### ***4.7.3 Normas de ajuste del subyacente***

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

#### ***1.- Supuestos de interrupción de mercado***

Se entenderá que existe Interrupción de Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendidos/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

### *1.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado*

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de interrupción del mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las fechas de valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indexados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción del mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los activos subyacentes, pero siempre intentado aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- b) En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción de mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de

valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción de mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado, intentado siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de las se produjese un supuesto de interrupción de mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de interrupción del mercado e

intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiere prevalecido en esas fechas de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de valoración (Fecha de valoración Final) y en esa fecha se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que se produzca un supuesto de interrupción del mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo independientemente de que se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio /valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán 5 entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

## II.- Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del activo subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de

referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

### III.- Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

#### *III.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.*

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el activo subyacente de las emisiones indicadas, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones (*splits*).
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- Ampliaciones de capital.
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor inicial de la forma siguiente:

#### a) Ampliaciones de capital.

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- Ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones.
- Ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión.
- Ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas).
- Ampliaciones por compensación de créditos.
- Ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no dará lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por CORES en el precio inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N*(C-E)}{N+V}$$

donde:

- d: valor teórico del derecho.
- N: número de acciones nuevas emitidas por cada número (V) de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).
- V: número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.
- C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).
- E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 3 de abril, cuando la contraprestación del aumento de capital sea una aportación no dineraria.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

c) División del nominal (splits).

Se ajustará el precio inicial de la forma siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

### III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

#### a) Supuestos de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indexadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el Programa de Emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activos subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de una fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la fecha de amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

##### 1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

##### 2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y, si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

### 3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

#### b) supuestos de insolvencia

En los supuestos de insolvencia, en el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

#### c) supuesto de exclusión definitiva de cotización

En el supuesto de exclusión definitiva de cotización, en el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

## MODELO DE CONDICIONES FINALES

### CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS (CORES)

*[volumen total de la emisión]*

Emitida bajo el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [ ]  
de [ ] de 20[ ].

Las siguientes Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Estas Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha [ ] de [ ] de 20[ ] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base, así como con la información relativa a CORES.

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (“**CORES**” o el “**Emisor**”), con domicilio social en C/ Agastia 80, 28043 (Madrid), y C.I.F. número Q-2870025J.

[ ] actuando como [ ], en virtud del acuerdo de la Junta Directiva de CORES del [ ] de [ ] de [ ] y en nombre y representación de CORES asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

[ ] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

#### 2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	
1. Emisor:	CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS (CORES)
2. Garante y naturaleza de la garantía:	<i>[NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía]</i>
3. Naturaleza y denominación de los Valores:	<ul style="list-style-type: none"><li><i>[bonos, obligaciones/en su caso, serie y tramo de la emisión]</i></li><li><i>[Código ISIN]</i></li><li><i>[Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]</i></li></ul>
4. Divisa de la emisión:	<i>[euros/dólares/libras/ indicar otras monedas]</i>
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:	<ul style="list-style-type: none"><li>Nominal: [_____]</li><li>Efectivo: [_____]</li></ul> <p>Este importe, sumado a las demás emisiones en circulación, no es superior a la cifra de valoración de los</p>

	bienes de la Corporación a la fecha de emisión. CORES ha obtenido de dos representantes de su auditor, una certificación de la valoración de sus bienes a la fecha de cierre contable mensual inmediatamente anterior a la fecha de estas Condiciones Finales.
6. Importe nominal y efectivo de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nominal unitario: [_____]</li> <li>Precio de Emisión: [__]%</li> <li>Efectivo inicial: [_____] por título</li> </ul>
7. Fecha de emisión:	[ <i>día</i> ] de [ <i>mes</i> ] de 20[____]
8. Tipo de interés:	[Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí] <i>(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes [__] a [__] de las presentes Condiciones finales)</i>
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:	[[ <i>día</i> ] de [ <i>mes</i> ] de 20[____]] [A la par al vencimiento] [Por reducción de nominal] [Variable (en función de un índice,)] [Otros indicar aquí] <i>(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales )</i>
10. Opciones de amortización anticipada:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el emisor [si/no]</li> <li>Para el inversor [si/no]</li> </ul> <i>(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales )</i>
11. Admisión a cotización de los valores	[AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí]
12. Representación de los valores:	[Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), sita en Plaza de la Lealtad 1. 28014. Madrid]
<i>TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN</i>	
13. Tipo de interés fijo:	[N.A/[_____] % pagadero anualmente/semestralmente/trimestralmente] <ul style="list-style-type: none"> <li>Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]</li> <li>Fecha de inicio de devengo de intereses: [<i>día</i>] de [<i>mes</i>] de 20[____]</li> <li>Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]</li> <li>Fechas de pago de los cupones: [El [<i>día</i>] de [<i>mes</i>] de cada año, desde el año 20[____] hasta el año 20[____], ambos incluidos.]</li> </ul>

	Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]
14. Tipo de interés variable:	<p>[N.A./[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- [__]% pagadero [anualmente /semestralmente/trimestralmente]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [__]</li> <li>• Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [__]</li> <li>• Evolución reciente del subyacente: [__]</li> <li>• Fórmula de Cálculo: [__] [Margen] [Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].</li> <li>• Agente de cálculo: [Entidad A]</li> <li>• Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [__]</li> <li>• Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]</li> <li>• Fecha de inicio de devengo de intereses: el [día] de [mes] de 20[__]</li> <li>• Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[__] hasta el año 20[__], ambos incluidos.]</li> <li>• Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]</li> <li>• Tipo Mínimo: [N.A/[__]%]</li> <li>• Tipo Máximo: [N.A/[__]%]</li> </ul> <p>Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]</p>
15. Tipo de interés referenciado a un índice:	<p>[N.A./Detallar]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [__]</li> <li>• Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [__]</li> <li>• Evolución reciente del subyacente: [__]</li> <li>• Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes ] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]</li> <li>• Agente de cálculo: [entidad]</li> <li>• Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias/rendimientos: [__]</li> <li>• Base de cálculo para el devengo de intereses:</li> </ul>

	<p>[Act/Act, Act/365, Act/360]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de inicio de devengo de intereses: <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[___]</li> <li>Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]</li> <li>Tipo Mínimo: [N.A./[___] %]</li> <li>Tipo Máximo: [N.A./[___] %]</li> <li>Fechas de pago de los cupones: [El <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de cada año, desde el año 20[___] hasta el año 20[___], ambos incluidos.]</li> </ul> <p>Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna/dar detalles]</p>
16. Cupón Cero:	<p>[N.A./Si]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Precio y prima de amortización: [___]%/[___]%</li> </ul>
17. Amortización de los valores:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de Amortización a vencimiento:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[___]</li> <li>- Precio: [100]%</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Amortización Anticipada por CORES:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fechas: [N.A.]</li> <li>- Total: [N.A.]</li> <li>- Parcial: [N.A.]</li> <li>- Valores a amortizar: [N.A.]</li> <li>- Precio: [N.A.]</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Amortización Anticipada por inversor:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Causas y Fechas: [[causa], dentro de los cinco días siguientes a la publicación por CORES del supuesto de vencimiento anticipado.]</li> <li>- Total: [N.A.]</li> <li>- Parcial: [N.A.]</li> <li>- Valores a amortizar: [N.A.]</li> <li>- Precio: [N.A.]</li> </ul>
<i>RATING</i>	
18. Rating de la Emisión:	[___]
<i>DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN</i>	
19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:	[Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE ), Inversores minoristas, público en General, etc.]
20. Período de Suscripción:	[El <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[___], desde las [___] a.m./p.m. horas (hora de <i>[ciudad]</i> ) hasta las [___] a.m./p.m. horas (hora de <i>[ciudad]</i> )/desde las [___] a.m./p.m. horas (hora de <i>[ciudad]</i> ) del <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[___] hasta las [___] a.m./p.m. horas (hora de <i>[ciudad]</i> ) del <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[___].
21. Tramitación de la suscripción:	[Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/Otras, señalar]

22.	Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discrecional</li> <li>• Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento]</li> </ul>
23.	Fecha de Desembolso:	El <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[ <u>  </u> ]
24.	Entidades Directoras:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> </ul>
	Entidades Co-Directoras:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> </ul>
25.	Entidades Aseguradoras: (i) Nombre del Asegurador: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> </ul> <hr/> Total asegurado	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>[importe]</i></li> <li><i>[importe]</i></li> <li><i>[importe]</i></li> <li><i>[importe]</i></li> </ul> <hr/> <i>[importe total]</i>
26.	Entidades Colocadoras: (i) Nombre del Colocador: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> <li>• <i>[entidad]</i></li> </ul> <hr/> Total	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>[importe]</i></li> <li><i>[importe]</i></li> <li><i>[importe]</i></li> <li><i>[importe]</i></li> </ul> <hr/> <i>[importe total]</i>
27.	Entidades Coordinadoras:	[N.A./Entidad(es)]
28.	Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:	[N.A./Entidad]
29.	Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores:	[ <u>  </u> ]
30.	Representación de los inversores:	[ <u>  </u> ]
31.	TAE, TIR para el tomador de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TIR: [<u>  </u>]</li> <li>• TAE: [<u>  </u>]</li> </ul>

32.	Interés efectivo previsto para CORES:	TIR: [__]
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisiones:</li> <li>• Gastos:</li> <li>• Total Gastos de la emisión:</li> </ul>	[__]% para cada entidad sobre el importe total colocado. CNMV, AIAF, [__]%
<i>INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES</i>		
33.	Agente de Pagos:	[entidad]
34.	Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:	[TARGET 2/Otro]

### 3. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.

De conformidad con el epígrafe 4.10 de la Folleto Base, y para la presente emisión de valores se designa como Comisario a [*nombre completo*], que, hasta que no tenga lugar la elección del Presidente de la Asamblea, presidirá ésta, sin perjuicio de que los [obligacionistas/bonistas] promotores de la Asamblea puedan nombrar a otra persona.

### 4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [\_\_]. Dicha admisión a negociación tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre de la suscripción.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en los mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, a [día] de [mes] de [año].

Firmado en representación de  
CORPORACIÓN DE RESERVAS  
ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS  
PETROLÍFEROS  
P.P.

---

[D.\_\_\_\_]  
[cargo]

## IV DOCUMENTO DE REGISTRO

### 1. PERSONAS RESPONSABLES

#### 1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. José Manuel Trullenque González y D. Jesús Iparraguirre Blázquez, Director General y Director Económico Financiero, respectivamente, de CORES, domiciliada en Madrid, calle Agastia 80, 28043, asumen en nombre y representación de la misma la responsabilidad de las informaciones contenidas en el presente Documento de Registro.

#### 1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro

D. José Manuel Trullenque González y D. Jesús Iparraguirre Blázquez afirman que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### 2. AUDITORES DE CUENTAS

#### 2.1 Nombre y dirección de los auditores

Las cuentas anuales de CORES correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008 han sido auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de CORES de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008 han sido favorables, sin que contengan salvedad alguna.

#### 2.2 Declaración de los auditores

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. no ha renunciado ni ha sido apartado de sus funciones como auditor de cuentas durante el periodo cubierto por la información financiera histórica.

La Asamblea General de CORES, en su sesión celebrada el 18 de junio de 2009, aprobó la prórroga de los auditores para la revisión de las cuentas anuales de CORES correspondientes al ejercicio 2009.

### 3. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

Datos relacionados con el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2008:

	<u>2008</u>	<u>2007<sup>(*)</sup></u>	<u>Variación %</u>
	<u>Información auditada</u>	<u>Información reformulada no auditada</u>	
<b>ACTIVO (PGC07 y miles de euros)</b>			
A) <b>ACTIVO NO CORRIENTE</b> .....	<b>92.321</b>	<b>45.089</b>	<b>104,75</b>
I. Inmovilizado intangible .....	5	3	66,67
II. Inmovilizado material .....	48.522	45.041	7,73
V. Inversiones financieras a largo plazo .....	43.794	45	97.220,43

<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b> .....	<b>1.823.266</b>	<b>1.552.287</b>	<b>17,46</b>
II. Existencias .....	1.785.548	1.552.094	15,04
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar .....	308	157	96,18
VI. Periodificaciones a corto plazo .....	--	4	(100,00)
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes .....	37.410	32	116.806,25
<b>TOTAL ACTIVO</b> .....	<b>1.915.587</b>	<b>1.597.376</b>	<b>19,92</b>

(\*): Ver epígrafe 13.1 del Documento de Registro.

	<b>2008</b>	<b>2007(*)</b>	<b>Variación %</b>
	<b>Información auditada</b>	<b>Información reformulada no auditada</b>	
<b>PASIVO (PGC07 y miles de euros)</b>			
<b>A) PATRIMONIO NETO</b> .....	<b>124.971</b>	<b>79.613</b>	<b>56,97</b>
<b>A-1) Fondos propios</b> .....	<b>94.347</b>	<b>79.613</b>	<b>18,51</b>
III. Reservas .....	79.613	78.029	2,03
VII. Resultado del ejercicio .....	14.734	1.584	830,18
<b>A-2) Ajustes por cambios de valor:</b> .....	<b>30.624</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
II. Operaciones de cobertura .....	30.624	--	--
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b> .....	<b>1.724.491</b>	<b>961.366</b>	<b>79,38</b>
I. Provisiones a largo plazo .....	1.073	1.073	0,00
II. Deudas a largo plazo .....	1.710.293	960.293	78,10
IV. Pasivos por impuesto diferido .....	13.125	--	--
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b> .....	<b>66.125</b>	<b>556.397</b>	<b>(88,12)</b>
III. Deudas a corto plazo .....	15.704	526.865	(97,02)
IV. Deudas con empresas asociadas a corto plazo .....	19.252	15.808	21,79
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar .....	31.169	13.724	127,11
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b> .....	<b>1.915.587</b>	<b>1.597.376</b>	<b>19,92</b>

(\*): Ver epígrafe 13.1 del Documento de Registro.

Resultados de CORES a 31 de diciembre de 2008:

	<b>2008</b>	<b>2007(*)</b>	<b>Variación %</b>
	<b>Información auditada</b>	<b>Información reformulada no auditada</b>	
<i>(PGC07 y miles de euros)</i>			
<b>A) OPERACIONES CONTINUADAS</b>			
<b>A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b> .....	<b>89.945</b>	<b>55.790</b>	<b>61,22</b>
<b>A.2) RESULTADO FINANCIERO</b> .....	<b>(75.211)</b>	<b>(54.206)</b>	<b>38,75</b>
<b>A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b> .....	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830,15</b>
<b>A.4) RESULTADO DEL EJ. PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS</b> .....	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830,15</b>
<b>B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS</b> .....	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO</b> .....	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830,15</b>

(\*): Ver epígrafe 13.1 del Documento de Registro.

#### 4. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

Los factores de riesgo relativos a CORES se encuentran descritos en la Sección II “Factores de Riesgo” del presente Folleto Base.

## **5. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

### **5.1 Historia y evolución del Emisor**

#### **5.1.1 *Nombre legal y comercial del Emisor***

La denominación legal completa del Emisor es Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos; denominada de forma abreviada “CORES”.

#### **5.1.2 *Lugar de registro del Emisor y número de registro***

Dada la naturaleza y regulación legal de CORES, explicada en el epígrafe 5.1.3, no se encuentra inscrita en ningún Registro Público.

#### **5.1.3 *Fecha de constitución y período de actividad del Emisor***

La extinción del monopolio de petróleo, establecida en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del Sector Petrolero, culminó el proceso de desmonopolización del Sector iniciado con el Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre, posteriormente convalidado como Ley 15/1992, de 5 de junio, y constituyó el marco jurídico más adecuado para el establecimiento de un nuevo sistema normativo sobre las Existencias Mínimas de Seguridad en un mercado liberalizado, sistema que iba a permitir asegurar el mantenimiento de las Existencias Mínimas garantizando su disponibilidad en caso de crisis, armonizando las condiciones de competencia en el mercado en relación con estas obligaciones y asegurando la transparencia de costes del sistema de mantenimiento de Existencias y la actualización permanente de la calidad de los productos almacenados.

El artículo 12 de esta Ley, que quedó derogada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dispuso la creación de una entidad para la constitución, mantenimiento y gestión de las Existencias Estratégicas y el control de las Existencias Mínimas de Seguridad, entidad que se debía inspirar en los sistemas existentes en ese momento, adaptándolos al sector petrolífero español. En desarrollo del citado artículo 12, que quedó reemplazado por el artículo 52 de la Ley 34/1998, se aprobó el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, que creó CORES y que, posteriormente, sería derogado por el Real Decreto 1716/2004. Este último Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, con el alcance descrito en el epígrafe 6.1.1.2.C.1) siguiente del Documento de Registro.

El artículo 52 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre se desarrolló a través del Título Segundo del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que establece la naturaleza jurídica de CORES, su objeto, régimen jurídico, los procedimientos para la adquisición, mantenimiento y venta de existencias estratégicas, su régimen económico así como sus facultades de inspección.

Todas las actividades de la Corporación vendrán determinadas por esta normativa y por los Estatutos que se aprobaron como anexo del citado Real Decreto que le dotan de la organización más económica y eficaz posible.

La duración de CORES es indefinida y, como se ha señalado, sus Estatutos figuran en el anexo de dicho Real Decreto, modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre.

**5.1.4 Domicilio, personalidad jurídica del Emisor, legislación aplicable, país de constitución, y dirección y número de teléfono de su domicilio social.**

A continuación se recogen el domicilio social, la dirección y los datos de contacto de CORES:

Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos  
C/ Agastia 80  
28043 Madrid  
Teléfono: (+34) 91 360 09 10  
Telefax: (+34) 91 420 39 45

De conformidad con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, CORES se configura como una corporación de derecho público que tiene personalidad jurídica propia y actúa en régimen de derecho privado. CORES, en el ejercicio de su actividad, está sujeta a la tutela de la Administración General de Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la realización de su objeto CORES ejerce las funciones contenidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio (modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre) y en sus Estatutos. Según el artículo 24.2 del Real Decreto 1716/2004 para el cumplimiento de sus fines la Corporación contará con los recursos establecidos en dicho Real Decreto y en el artículo 13 de sus Estatutos.

También señala este mismo artículo 13 que la Corporación podrá acudir a los mercados financieros para obtener los recursos necesarios para la realización de sus objetivos.

En particular el artículo 13 de los Estatutos establece que:

*“1. La Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos contará con los siguientes recursos económicos:*

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban satisfacer los miembros de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y los demás sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad.*
- b) Los productos y rentas de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.*
- c) Los ingresos procedentes de su endeudamiento o empréstitos. A tales efectos, la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos podrá acudir a los mercados financieros para obtener los recursos necesarios para la realización de sus objetivos.*
- d) Cualesquiera otros ingresos ordinarios o extraordinarios que puedan generarse por el ejercicio de sus actividades.”*

**5.1.5 Acontecimientos recientes relativos al Emisor que sean importantes para evaluar su solvencia.**

Sin perjuicio de la revisión del *rating* de la deuda a largo plazo realizada por Standard & Poor's Ratings y que se señala en el epígrafe 7.5 de la Nota sobre los Valores, no existe ningún acontecimiento reciente relativo a CORES que sea relevante para evaluar su solvencia.

## 5.2 Inversiones

### 5.2.1 *Inversiones principales realizadas desde la fecha de los últimos estados financieros publicados.*

Desde el cierre del ejercicio hasta la fecha del presente Folleto Base se han producido los siguientes acontecimientos relevantes para la Corporación:

- Se han adquirido 44.000 m<sup>3</sup> de querosenos y 494.000 m<sup>3</sup> de gasóleos por un importe total de 162,38 millones de euros.
- Se ha procedido al pago de las cantidades adquiridas por un importe de 157 millones de euros, aumentando en igual cuantía la deuda a corto plazo con entidades de crédito, quedando pendiente de pago el importe correspondiente a las cantidades pendientes de entrega a 30 de abril de 2009, por un importe de 5,38 millones de euros.

### **Incremento de las reservas estratégicas**

En el epígrafe 6.1.1.2 “Régimen jurídico aplicable a las existencias mínimas de seguridad, a la diversificación de abastecimientos de gas natural y a CORES” apartado C.1. del Documento de Registro, se hace una descripción de la obligación de mantenimiento de existencias estratégicas por parte de CORES.

En la contestación dada con fecha de 23 de enero de 1996 por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a una pregunta formulada por CORES sobre la calificación en el balance de situación de la cuenta representativa de las reservas estratégicas, dicho Instituto se pronunció en el sentido de que las reservas estratégicas “*deben figurar en el activo del balance como existencias*”, es decir, formando parte del activo corriente.

No obstante lo anterior, y dado que estas existencias no son objeto habitual de compra y venta, puesto que su única finalidad es amortiguar, en la medida de lo posible, los efectos de una crisis en el suministro de crudos y productos petrolíferos, y que para su financiación se acude a los mercados financieros como para el resto de los componentes del inmovilizado, internamente CORES les da el carácter de inmovilizado considerando las incorporaciones a las reservas estratégicas como inversiones de carácter permanente.

Durante el ejercicio 2008 CORES ha adquirido 288.000 m<sup>3</sup> de reservas estratégicas, equivalentes a aproximadamente 1,7 días de las ventas/consumos que hace un total de 7.646.478 m<sup>3</sup> de reservas estratégicas, equivalentes a aproximadamente 40,5 días de las ventas/consumos a finales del ejercicio 2008.

En el Presupuesto para 2009 está previsto adquirir un volumen de reservas de hasta 711.000 m<sup>3</sup>, equivalentes a aproximadamente 4,5 días de ventas/consumos, fundamentalmente de destilados medios. Estas reservas, se almacenarán en instalaciones propias y arrendadas.

### 5.2.2 *Información relativa a las principales inversiones futuras del Emisor*

Durante el año 2009, siempre y cuando esté a disposición de la Corporación la capacidad de almacenamiento precisa, se procederá a la adquisición de las cantidades indicadas en el punto anterior. Actualmente, del total 711.000 m<sup>3</sup> previsto para el ejercicio 2009, queda pendiente de concurso un volumen de 173.000 m<sup>3</sup> por un importe aproximado de 61 millones de euros.

### **5.2.3 Información relativa a las fuentes previstas de los fondos necesarios para cumplir los compromisos mencionados en el punto 5.2.2.**

Con el objeto de que CORES pueda seguir cumpliendo con la obligación de incrementar el nivel de existencias estratégicas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1716/2004 (modificado por el Real Decreto 1766/2007), y sin perjuicio de la aplicación de líneas de financiación ya concertadas, se prevé realizar durante 2009 una o varias emisiones de deuda bajo el Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple, cuyo importe máximo, en términos de saldo vivo nominal, es de 1.500 millones de euros.

## **6. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO**

### **6.1 Actividades principales**

#### **6.1.1 Descripción de las principales actividades del Emisor, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o de servicios prestados.**

De acuerdo con lo establecido en los textos actuales de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que desarrolla dicha Ley en lo relativo al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la Corporación tiene como objeto:

- La constitución, mantenimiento y gestión de las existencias o reservas estratégicas;
- El control de las existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos (gasolinas, destilados medios y fuelóleos);
- El control de las existencias mínimas de seguridad de los gases licuados del petróleo (GLP) y del gas natural;
- El control de la diversificación de los abastecimientos de gas natural; y
- La elaboración de informes estadísticos relativos al sector de hidrocarburos, así como la colaboración con las distintas Administraciones Públicas a efectos de proporcionar información, asesoramiento y cualquier otra actividad respecto a aquellos aspectos de su competencia y la elaboración y publicación de un informe anual que recoja los datos más significativos sobre cobertura de las reservas, origen de suministros, consumos y cualquier otro que permita el adecuado conocimiento de la realidad del sector de hidrocarburos.

#### **6.1.1.1 Antecedentes de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y creación de CORES.**

La necesidad de mantener determinados volúmenes de crudo y productos petrolíferos resulta evidente en países en los que el petróleo tiene una cuota de participación elevada en la estructura de la demanda energética y no pueden garantizar el suministro al no disponer de producción propia.

Antes de la Segunda Guerra Mundial ya existían almacenamientos estratégicos de productos petrolíferos para usos militares. Pero fue a partir de 1950 cuando la combinación del importante crecimiento del consumo de derivados del petróleo, principalmente en la industria y en el transporte, junto con el nuevo escenario político-económico en los países de Oriente Medio, de los que procedía una parte significativa de los abastecimientos, dejaron patente la necesidad de establecer reservas de seguridad de este tipo de productos.

Los distintos conflictos bélicos que tuvieron lugar en Oriente Medio en los decenios de 1960 y 1970, pusieron de nuevo en evidencia la necesidad de constituir reservas, intensificando las actuaciones de los Gobiernos en estas materias.

Ante esta situación, los países europeos alcanzaron en 1968 un primer acuerdo para la coordinación de las políticas relativas a reservas de seguridad, mediante el establecimiento de la obligatoriedad de mantenimiento de unas existencias mínimas equivalentes al consumo de 65 días. En 1972, este nivel se aumentó a 90 días, que corresponde a las existencias obligatorias vigentes.

En esta línea, la creación de la Agencia Internacional de la Energía (AIE) en 1974, supuso un paso fundamental en la coordinación de las políticas de los países consumidores miembros de la OCDE en circunstancias de interrupción de suministros. Con este fin, los países participantes debían disponer de existencias equivalentes a las importaciones netas de, al menos, 65 días. En 1976 estas existencias se elevaron a los 90 días actuales.

Los principales objetivos de la Agencia son: mantener y mejorar los planes de emergencia, promover políticas energéticas racionales, realizar un sistema de información permanente sobre el mercado del petróleo, mejorar la estructura de demanda y oferta mundial desarrollando fuentes energéticas alternativas e incrementando la eficiencia en el uso de la energía, y colaborar en la coordinación de políticas energéticas medioambientales.

Por lo que respecta al gas natural, su creciente importancia dentro del abastecimiento energético ha propiciado que, en algunos países, como en el caso de España, se hayan adoptado medidas para la seguridad del suministro de este combustible.

En el marco de la Unión Europea, las cuestiones esenciales relativas a la seguridad del abastecimiento energético fueron planteadas en el libro verde “Hacia una estrategia europea de seguridad en el abastecimiento energético” (noviembre 2000).

En la actualidad, el libro verde “la estrategia europea para una energía sostenible, competitiva y segura” analiza los aspectos relativos a la seguridad en el suministro y a la redefinición de la posición de la U.E. acerca de las reservas estratégicas de petróleo y gas y la prevención de las interrupciones del suministro.

España es miembro signatario de la Carta de la Agencia Internacional de la Energía, organismo multilateral de carácter consultivo de la OCDE, que incorpora un sistema homogéneo de corresponsabilidad de obligación de mantenimiento y disponibilidad de existencias mínimas de seguridad de Crudo y Productos Petrolíferos.

Por otra parte como miembro de la Unión Europea, España está obligada a cumplir la normativa que establece la legislación comunitaria sobre esta materia.

Adelantándose a las actuaciones de Organismos Internacionales, España adoptó medidas relacionadas con el aseguramiento del abastecimiento de crudo, estableciendo el mantenimiento de existencias mínimas de seguridad en el marco del Monopolio de Petróleos, que posteriormente se extendió a las compañías extranjeras que obtuvieron el título de Operador, en el contexto de la incorporación de España a la C.E.E.

La desaparición del Monopolio de Petróleos y el progresivo proceso liberalizador exigieron un nuevo marco regulador. Éste se plasmó en la Ley 34/1992 y en la Ley 34/1998 que sustituyó a la anterior mediante:

- el establecimiento de un sistema centralizado y único para la gestión y mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad; y en
- la creación en 1994 de una entidad (Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos – CORES) específicamente dedicada a la constitución, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas y al control de las existencias mínimas de hidrocarburos.

Asimismo, España ha sido uno de los primeros países en establecer medidas para asegurar el abastecimiento del Gas Natural.

El Estado, como responsable en el marco de las competencias que le atribuye la Constitución, ha establecido la oportuna reglamentación para asegurar el abastecimiento nacional de hidrocarburos, de modo que se puedan suplir los canales habituales de suministro ante una eventual interrupción de los mismos.

En el contenido de dicha reglamentación se han tenido en cuenta las obligaciones en esta materia que se derivan de la condición de España de miembro de la Agencia Internacional de la Energía (AIE) y de la Unión Europea (UE).

#### ***6.1.1.2 Régimen jurídico aplicable a las existencias mínimas de seguridad, a la diversificación de abastecimientos de gas natural y a CORES.***

##### **A) Existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y de GLP's**

El artículo 49 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos estableció que todos los consumidores tendrán derecho al suministro de productos derivados del petróleo en el territorio nacional.

El artículo 50 de la citada Ley estableció que todos los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos en territorio nacional, y toda empresa que desarrolle una actividad de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos no adquiridos a los operadores, debían mantener en todo momento existencias mínimas de seguridad de los productos en la cantidad, forma y localización geográfica que el Gobierno determinara reglamentariamente, hasta un máximo de 120 días de sus ventas anuales.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, se fijaron dichas existencias mínimas de seguridad en 90 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores. Este volumen fue incrementado en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1766/2007, de 28 de octubre, hasta los 92 días, aunque dicho incremento no será efectivo hasta el 1 de enero de 2010.

Dicho límite máximo se redujo a treinta (30) días para el caso de los gases licuados del petróleo (GLP) fijándose por vía reglamentaria en veinte (20) días el nivel concreto de existencias mínimas para este tipo de hidrocarburos.

La obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad se extiende también a los consumidores de carburantes y combustibles, así como de GLP's, en la parte no suministrada por los operadores regulados en la citada Ley.

La obligación de mantenimiento de existencias mínimas de productos petrolíferos, se concreta en los siguientes grupos de productos:

- a) Gases licuados de petróleo.

- b) Gasolinas auto y aviación.
- c) Gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos.
- d) Fuelóleos.

Se considerarán también como productos, a los efectos de lo establecido anteriormente, todos aquellos carburantes y combustibles líquidos o gaseosos no expresamente contemplados en los apartados anteriores, siempre que se destinen a idénticos usos que cualquiera de los allí recogidos.

En el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, podrán computarse como tales las cantidades que siendo propiedad del sujeto obligado o estando a su plena disposición en virtud de contratos de arrendamientos, se destinen a su consumo en territorio nacional.

Las existencias mínimas de seguridad deberán poder llevarse al consumo, de forma continuada, durante un periodo de noventa (90) días (noventa y dos (92) días a partir de enero de 2010) en el caso de productos petrolíferos líquidos y de veinte (20) días en el caso de los GLP's.

En cualquier caso, las existencias deberán encontrarse en territorio español para poder ser contabilizadas como existencias mínimas de seguridad, salvo en el caso referido en el párrafo siguiente.

Los sujetos obligados podrán mantener existencias mínimas de seguridad con producto que se encuentre almacenado por su cuenta en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que, como condición previa, exista un acuerdo intergubernamental con dicho Estado, que garantice el mantenimiento de las condiciones de competencia y asegure la disponibilidad de las existencias para los fines contemplados en el artículo 49 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y siempre que no suponga perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional. Para la efectividad de lo establecido anteriormente, se requerirá la autorización, previa solicitud del interesado, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

## **B) Existencias mínimas de seguridad de gas natural y diversificación de suministro de gas natural.**

### **B.1) Existencias mínimas de seguridad de gas natural**

El artículo 98 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su desarrollo, el artículo 2 del Real Decreto 1716/2004, fija las existencias mínimas de seguridad de gas natural en 20 días, estableciendo las siguientes obligaciones:

- a) Los comercializadores de gas natural, por sus ventas de carácter firme en el territorio nacional.
- b) Los consumidores directos en mercado, en la parte de sus consumos de carácter firme no suministrados por los comercializadores autorizados.

El Real Decreto 1766/2007 exime de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de gas natural a los transportistas, que hasta su publicación habían estado sujetos a ella en la medida en que incorporasen gas al sistema, estableciéndose un régimen transitorio, en virtud del cual hasta el 1 de julio de 2008, los transportistas que incorporasen gas al sistema estaban obligados a mantener existencias mínimas de seguridad por sus ventas firmes a distribuidores de gas natural.

De los 20 días de existencias mínimas de seguridad de gas natural, 10 se consideran de carácter estratégico, pero, a diferencia de lo que ocurre en el sector de productos petrolíferos, CORES no tiene obligación de su constitución y mantenimiento, siendo los propios sujetos obligados los responsables de su constitución y mantenimiento.

Esta obligación podrá cumplirse por el sujeto obligado bien con gas natural de su propiedad o arrendando y contratando, en su caso, los correspondientes servicios de almacenamiento.

Las existencias deberán encontrarse en territorio español para poder ser contabilizadas como existencias mínimas de seguridad, salvo las almacenadas en territorio de otro estado de la Unión Europea con el que España hubiese firmado un Acuerdo Bilateral.

En este sentido, se faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para autorizar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de gas natural a los sujetos obligados, con producto que se encuentre almacenado por su cuenta en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que, como condición previa, exista un acuerdo intergubernamental con dicho Estado que garantice el mantenimiento de las condiciones de competencia y asegure la disponibilidad de las existencias para los fines contemplados en el artículo 101 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, y siempre que no suponga perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional.

## **B.2) Diversificación de suministro de gas natural**

Respecto a la diversificación de los abastecimientos, el artículo 99 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su desarrollo el artículo 3 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio establece que en el caso de que la suma de todos los aprovisionamientos de gas natural destinados al consumo nacional provenientes de un mismo país sea superior al 50%, según la información publicada por CORES, los comercializadores y los consumidores directos en mercado que, directamente o por estar integrados en grupos empresariales, realicen aprovisionamientos por una cuota superior al 7% de los aprovisionamientos en el año natural anterior, deberán diversificar su cartera de forma que sus suministros provenientes del principal país suministrador al mercado nacional sea inferior al 50%. A estos efectos, se entenderá por aprovisionamientos el gas natural importado en frontera española y destinado al consumo nacional.

A efectos de la obligación de diversificación de suministro de gas natural, se entiende por aprovisionamientos provenientes de un mismo país aquellos que estén contratados directamente con productores de dicho país, así como aquellos que, aun precedentes de entidades radicadas o no en el país en cuestión, están directamente vinculados, por razón del origen, a la actividad productora del país.

A efectos del cumplimiento de la obligación de diversificación, se tomarán en consideración las cantidades anuales de gas natural incorporado al sistema español para atender los suministros y ventas en el año natural precedente para el consumo nacional.

Antes del 30 de abril de cada año, los sujetos que incorporen gas natural al sistema enviarán a CORES la relación de las ventas firmes e importaciones de gas natural, por país de origen, correspondientes al año natural precedente.

CORES publicará, al menos semestralmente, el porcentaje de diversificación en que se encuentra nuestro país en cada momento, indicando el período temporal al que afecta dicho porcentaje.

Cuando un sujeto obligado a mantener la diversificación en sus aprovisionamientos quiera suscribir un contrato de aprovisionamiento de gas que pudiera sobrepasar la proporción del 50% de gas procedente del principal país proveedor del mercado español, según la información publicada por CORES en virtud de lo establecido anteriormente, podrá dirigirse al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio solicitando la autorización para suscribir dicho contrato, que resolverá según lo previsto en el siguiente apartado.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio resolverá la solicitud de autorización a la que se refiere el apartado anterior, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que favorezcan la competencia en el suministro de gas.
- b) Que mejoren la seguridad del suministro.
- c) Que no resulte en detrimento del funcionamiento eficaz del mercado del gas.
- d) Que no resulte en detrimento del funcionamiento eficaz de las infraestructuras de gas.

Sin perjuicio de las facultades de desarrollo de este Real Decreto, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá modificar los porcentajes de diversificación de abastecimientos, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, en función de la disponibilidad del sistema y de la evolución del mercado gasista español y los mercados internacionales.

### **C) CORES como gestor de las existencias o reservas estratégicas e inspector del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.**

#### **C.1) Existencias estratégicas**

El artículo 14 del Real Decreto 1716/2004, en su redacción dada por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, establece que, de los 90 días de ventas o consumos de los sujetos obligados en que está definida actualmente la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, tendrán la consideración de existencias estratégicas de hidrocarburos líquidos la parte de las existencias mínimas de seguridad que sean constituidas, mantenidas y gestionadas por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

De acuerdo con la actual redacción del citado artículo 14, al menos 45 días del total de la obligación de las existencias mínimas de seguridad del conjunto de sujetos obligados, excluyendo los gases licuados del petróleo, tendrán carácter de existencias estratégicas. Además, el citado artículo establece que se deberán constituir reservas estratégicas, que computarán a favor de cada uno de los sujetos obligados, por al menos 40 días de las existencias mínimas de seguridad de cada sujeto obligado hasta llegar al mínimo de 45 días del total.

No obstante lo anterior, la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1716/2004, en su redacción dada por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, establece que la obligación de mantener al menos 45 días del total de la obligación y al menos 40 días de las existencias mínimas de seguridad de cada sujeto obligado, sólo será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2010.

No obstante lo anterior, como consecuencia de las adquisiciones de existencias estratégicas realizadas por CORES durante los años 2008 y 2009, a partir de 1 de abril de 2009 CORES ha conseguido cumplir con el mínimo individual de 40 días por cada sujeto obligado, y se espera que a partir de 1 de junio de 2009 se alcance el volumen necesario para cumplir el mínimo global de 45 días.

Sin perjuicio de los mínimos que constituyen la obligación de CORES, con el nuevo régimen de mantenimiento de existencias estratégicas establecido por el Real Decreto 1766/2007 se introduce una obligación de mínimos, pero no de máximos. Por tanto, CORES podrá mantener en su caso hasta el 100% de la obligación de todos los sujetos obligados y del mercado español, que está definida actualmente en 90 días de ventas o consumos de cada sujeto obligado en los 12 meses anteriores, y que a partir de 1 de enero de 2010 aumentará hasta 92 días de ventas o consumos.

En la actualidad, la distribución entre las existencias estratégicas a mantener por CORES y las existencias mínimas de seguridad que deberán mantener directamente los sujetos obligados está establecida por acuerdo de la Junta Directiva de CORES, en ejecución de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 30 de marzo de 2009, de manera que CORES mantiene, a favor de todos los sujetos obligados, a partir del 1 de abril de 2009, al menos 40 días de ventas o consumos en los tres grupos de productos, esto es, gasolinas auto y aviación; gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos; y fuelóleos. Por su parte, los sujetos obligados deberán mantener los restantes 50 días de ventas o consumos de los tres grupos de productos.

Una novedad introducida por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, que modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, y que es efectiva desde la entrada en vigor del citado Real Decreto el pasado día 30 de diciembre de 2007, es el derecho que el referido Real Decreto atribuye a todos los sujetos obligados a solicitar a la Corporación que ésta les mantenga un volumen equivalente a 35 días de su obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, adicional a los días ya asumidos por CORES. Las solicitudes, se atenderán, en función de la capacidad disponible para la Corporación, mediante la aplicación de los criterios de reparto determinados en el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre.

De acuerdo con este sistema, CORES mantiene a partir del 1 de mayo de 2009, para determinados sujetos obligados que lo han solicitado, aplicando los criterios de preferencia en la asignación que establece el Real Decreto 1766/2007, 64 días de ventas o consumos en los tres grupos de productos, mientras que dichos sujetos obligados mantienen los 26 días restantes.<sup>2</sup>

Por último, CORES mantiene el 100% de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad para aquellos sujetos obligados, con quienes se ha formalizado un contrato a estos efectos, y que entran dentro de los supuestos contemplados en el Real Decreto 1716/2004. Estos sujetos obligados son:

- a) Las empresas que desarrollen una actividad de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
- b) Los consumidores de carburantes y combustibles petrolíferos, en la parte de su consumo anual no suministrada por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen una actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos.

---

<sup>2</sup> Todo ello sin perjuicio de la obligación total de mantenimiento de 92 días de ventas o consumos que será de aplicación a partir de enero de 2010.

- c) Las empresas que desarrollen una actividad de comercialización al por menor de gases licuados del petróleo en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
- d) Los consumidores de gases licuados del petróleo en la parte de su consumo anual no suministrada por los operadores al por mayor, o por las empresas que desarrollen una actividad de comercialización de gases licuados del petróleo.

Asimismo, para poder acogerse a esta previsión, las ventas o consumos de éstos sujetos obligados no deben alcanzar unas ventas o consumos equivalentes a un 0,5 por 100 del volumen total de cada grupo de productos petrolíferos, vendidos o consumidos en el territorio nacional.

Las Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos determinará los plazos y condiciones para la recepción de las solicitudes.

## **C.2) CORES**

### **C.2.1) Régimen jurídico**

Para constituir, mantener y gestionar las reservas estratégicas y velar por el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y de diversificación de los abastecimientos de gas natural se creó la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).

El artículo 52 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, define a CORES como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia que actúa en régimen de derecho privado y se rige por lo dispuesto en la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo. La Corporación está sujeta, en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado, que se ejerce a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la realización de su objeto la Corporación ejercerá las facultades contenidas en la Ley del Sector de Hidrocarburos y en Real Decreto 1716/2004, así como en los Estatutos que figuran como anexo al citado Real Decreto.

La Corporación se registrará por las normas del derecho mercantil en lo que se refiere a la llevanza de su contabilidad, libros oficiales y documentos contables.

Las cuentas anuales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, así como el informe de gestión, antes de su aprobación, deberán ser auditadas por experto independiente.

Aprobadas las cuentas, éstas deberán ser remitidas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación de mantener existencias estratégicas, la Corporación podrá adquirir o permutar los crudos y productos petrolíferos necesarios a los precios de mercado o arrendarlos a los operadores.

La disposición de existencias estratégicas por parte de la Corporación requiere siempre la autorización previa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, excepto en los casos de rotación de los productos o enajenación de los excedentes sobre el nivel obligatorio, cuando la venta se realice a precios superiores a los de adquisición.

Los resultados derivados de la disposición de existencias realizada serán prioritariamente aplicados a la amortización de los débitos contraídos por la Corporación. En caso de que se produjeran pérdidas como resultado de la actividad de la Corporación la Junta Directiva podrá recurrir a las aportaciones de los miembros y demás sujetos obligados para la amortización de obligaciones, siempre que no existan reservas para dicha amortización, en cuyo caso las mismas se aplicarían prioritariamente a tal fin.

En cumplimiento de su objeto, CORES mantendrá las existencias estratégicas disponibles en todo momento, con la finalidad de que, en una eventual situación de escasez de suministro de fuentes energéticas, el Gobierno pueda ordenar el sometimiento a un régimen de intervención de las existencias estratégicas, en todo o en parte.

### **C.2.2) Régimen fiscal de CORES**

La Corporación está exenta del Impuesto sobre Sociedades respecto a la renta derivada de las aportaciones financieras realizadas por sus miembros.

Las rentas que se pongan de manifiesto en las operaciones a que se refiere el párrafo anterior no darán derecho a la deducción por doble imposición de dividendos en la parte que corresponda a rentas no integradas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la Corporación.

Igualmente, está exenta del Impuesto sobre Sociedades la renta que pudiera obtener la Corporación como consecuencia de las operaciones de disposición de existencias estratégicas, renta que no podrá ser objeto de distribución entre sus miembros, ni de préstamos u operaciones financieras similares con ellos.

### **C.2.3) Régimen económico de CORES**

Los gastos ordinarios de la Corporación y básicamente los que generen la constitución, almacenamiento y conservación de las reservas estratégicas de cada grupo de productos y de las demás actividades de la Corporación serán financiados por los sujetos obligados mediante el pago de una cuota unitaria por metro cúbico o tonelada métrica vendida o consumida, que será distinta para cada grupo de productos, y que se abonará de forma proporcional a los días de existencias estratégicas que CORES mantenga a cada sujeto obligado.

Para la financiación de los gastos de CORES en actividades relativas a GLP's y al gas natural, se establecerá una cuota anual que satisfarán los sujetos obligados en función de su participación en el mercado.

Dicha aportación financiera deberá permitir la dotación por la Corporación de las reservas financieras necesarias para el adecuado ejercicio de sus actividades.

En cuanto al coste de adquisición de las reservas estratégicas, la política seguida por la Corporación ha sido la de financiar dicho coste con recursos ajenos, obtenidos, hasta la fecha, mediante préstamos concertados con diversas instituciones financieras y dos emisiones de obligaciones simples.

Tal y como se ha señalado anteriormente, los resultados derivados de la disposición de las reservas estratégicas serán prioritariamente aplicados a la amortización de los débitos contraídos por la Corporación.

### C.2.3.1) Presupuesto y cuotas

La Corporación no está sujeta a la normativa que regula los presupuestos de las entidades públicas; no obstante la Corporación elabora su presupuesto anual. Este presupuesto contará con la adecuada previsión de gastos para la adquisición de nuevas existencias estratégicas por incremento de la obligación. Para ello la Corporación deberá utilizar toda la información de que disponga con el fin de actualizar el volumen de existencias estratégicas a mantener en todo momento y los costes en que pueda incurrir en la realización de su objeto.

Elaborado el presupuesto de ingresos y gastos con base en lo establecido en el párrafo anterior, la Corporación elevará al Ministro de Industria, Turismo y Comercio una propuesta de establecimiento de cuotas, en razón al volumen de metros cúbicos o toneladas métricas de cada producto a vender o consumir, previstas en función de la información de mercado de que disponga.

La cuota unitaria por metro cúbico o tonelada métrica vendida o consumida de cada grupo de productos será determinada con periodicidad anual por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio a propuesta de la Corporación, salvo en el caso de que, con el objeto de garantizar en todo momento su solvencia financiera, aconseje el establecimiento de cuotas de carácter extraordinario con un período distinto de vigencia, con idéntico mecanismo de aprobación.

Una vez aprobadas las cuotas anuales, CORES podrá solicitar la modificación de las mismas al alza o a la baja hasta un máximo del 5%, a la Dirección General de Política Energética y Minas, aportando la documentación justificativa de la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial ITC/3837/2008, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2009, los sujetos obligados abonarán a la Corporación las siguientes cuotas, durante el año 2009:

- a) Gasolinas auto y aviación: 0,0989 euros/m<sup>3</sup> vendido o consumido, y por día de existencias mantenido por la Corporación por cuenta del sujeto obligado.
- b) Gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos: 0,1056 euros/m<sup>3</sup> vendido o consumido, y por día de existencias mantenido por la Corporación por cuenta del sujeto obligado.
- c) Fuelóleos: 0,0890 euros/Tm vendida o consumida, y por día de existencias mantenido por la Corporación por cuenta del sujeto obligado.
- d) Gases licuados del petróleo (GLP's): 0,06 euros/Tm vendida o consumida. Asimismo, los siguientes sujetos obligados, abonarán 0,3381 euros/Tm vendida o consumida, por día de existencias mantenido por la Corporación:
  - a. Las empresas que desarrollen una actividad de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
  - b. Los consumidores de carburantes y combustibles petrolíferos, en la parte de su consumo anual no suministrada por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen una actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos.

- c. Las empresas que desarrollen una actividad de comercialización al por menor de gases licuados del petróleo en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
- d. Los consumidores de gases licuados del petróleo en la parte de su consumo anual no suministrada por los operadores al por mayor, o por las empresas que desarrollen una actividad de comercialización de gases licuados del petróleo.

Asimismo, para poder acogerse a esta previsión, además de haber formalizado un contrato a estos efectos, las ventas o consumos de éstos sujetos obligados no deben alcanzar unas ventas o consumos equivalentes a un 0,5 por 100 del volumen total de cada grupo de productos petrolíferos, vendidos o consumidos en el territorio nacional.

- e) Gas natural: 3,78 euros/GWh de ventas o consumos firmes.

No obstante lo anterior, durante el primer cuatrimestre del año 2009 se han producido variaciones significativas en los tipos de interés, ventas consideradas y fechas de puesta a disposición a favor de CORES de instalaciones de almacenamiento estratégico. Estas variaciones se estima que se mantendrán o incluso acentuarán durante el resto del ejercicio, respecto de las hipótesis consideradas para la elaboración del Presupuesto de la Corporación para 2009.

Como consecuencia de dichas variaciones, se ha producido un exceso considerable en el resultado positivo de la Corporación durante el primer cuatrimestre de 2009.

La Corporación ha considerado procedente la modificación a la baja, a partir del 1 de junio, de las cuotas a abonar a CORES durante 2009, con excepción de las correspondientes a los gases licuados del petróleo y al gas natural que se mantienen invariables. En este sentido, de acuerdo con la Orden Ministerial ITC/1377/2009 de 27 de mayo, se modifican las cuotas a cobrar por CORES relativas a productos petrolíferos a partir del 1 de junio de 2009, que quedan fijadas en:

- a) Gasolinas auto y aviación: 0,0742 euros por metro cúbico vendido o consumido, y por día de existencias mantenido por la Corporación por cuenta del sujeto obligado.
- b) Gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos: 0,0792 euros por metro cúbico vendido o consumido, y por día de existencias mantenido por la Corporación por cuenta del sujeto obligado.
- c) Fuelóleos: 0,0668 euros por tonelada métrica vendida o consumida, y por día de existencias mantenido por la Corporación por cuenta del sujeto obligado.

Estas modificaciones, suponen una reducción del 25% en las cuotas correspondientes a estos tres grupos de productos.

En el caso de impago de las cuotas por un sujeto obligado, la Corporación requerirá formalmente el pago a dicho sujeto. Si el deudor se demorara en el pago, sobre la contribución atrasada se cargará un tipo de interés de 3 puntos por encima del interés legal del dinero.

El impago de las aportaciones o cuotas a la Corporación se considerará como incumplimiento grave o muy grave de la normativa sobre existencias mínimas de seguridad sin perjuicio de la posibilidad de que se revoque o suspenda la autorización administrativa del sujeto obligado.

Con independencia de estas cuotas ordinarias, excepcionalmente, cuando el correcto cumplimiento de los fines de la Corporación así lo aconsejare se podrán establecer, a propuesta de ésta, cuotas de carácter extraordinario que fijará el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

### **C.2.3.2) Adquisición y mantenimiento de las existencias estratégicas**

La Corporación puede constituir y mantener las existencias mínimas de seguridad calificadas como estratégicas a través de los procedimientos siguientes:

- a) Adquisición mediante compra o permuta de las existencias necesarias en condiciones de mercado.
- b) Arrendamiento a los operadores de las existencias al precio y en las condiciones del mercado, hasta un máximo del 50 por 100 del total de las existencias estratégicas.

Los miembros de la Corporación deberán, en su caso, vender, permutar o arrendar existencias a la Corporación.

A estos efectos la Corporación puede celebrar contratos para la adquisición, permuta o arrendamiento de existencias estratégicas. En ambos casos, la Corporación debe asegurar el mantenimiento de las condiciones de competencia existentes en el mercado, sin alterar en ningún caso su normal funcionamiento.

En la práctica, la Corporación solicita ofertas a sus miembros cada vez que va a realizar una adquisición de reservas estratégicas. En las ofertas se solicita un determinado volumen de producto, una localización y fecha de entrega y se fija como precio de referencia el de los mercados internacionales. Recibidas las ofertas se analizan y se tabulan, y se elige la mejor dependiendo del precio (diferencial con respecto al precio de referencia fijado). Posteriormente se firman los contratos, se realizan las entregas de los productos y se procede al pago. El pago se realiza en euros, evitando así el riesgo de tipo de cambio, y se financia con recursos ajenos (préstamos y emisiones de deuda).

La Corporación nunca ha realizado operaciones de alquiler de existencias para cubrir las reservas estratégicas.

La Corporación puede asimismo concertar contratos de compra o arrendamiento de la capacidad de almacenamiento necesaria para el mantenimiento de las existencias estratégicas. Los miembros de la Corporación deben, en su caso, vender o arrendar capacidad de almacenamiento a la Corporación.

Cuando la Corporación necesita capacidad de almacenamiento solicita ofertas a los almacenistas establecidos en España. La Corporación prefiere contratos a largo plazo, y, generalmente los costes del mantenimiento de la calidad de los productos, la estacionalidad (rotación invierno-verano) y el seguro están incluidos en el precio del almacenamiento. Actualmente la Corporación tiene contratos de arrendamiento de capacidad de almacenamiento, cuyos plazos varían entre 3 y 20 años y sus vencimientos entre el 2009 y el 2028.

Las operaciones de compra, venta y arrendamiento de reservas estratégicas, así como las referentes a su almacenamiento se ajustarán a contratos tipo cuyo modelo será aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La Junta Directiva de la Corporación podrá acordar el incremento de las cantidades almacenadas en determinadas zonas geográficas, atendiendo a la situación general de cobertura de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.

La Corporación garantizará en todo momento la calidad de los productos mantenidos como existencias estratégicas, su idoneidad para el consumo en los usos a que por su propia naturaleza van destinados, así como el cumplimiento de la normativa en vigor sobre especificaciones oficiales de los productos.

La Corporación debe disponer en todo momento de un seguro sobre la totalidad de las existencias estratégicas de cuyo mantenimiento es responsable.

### **C.2.3.3) Venta o permuta de existencias**

La Corporación puede vender o permutar el exceso de existencias sobre el nivel obligatorio, en su caso, previo acuerdo de la Junta Directiva, siempre que dicha transmisión se produzca a un precio o valor igual al coste medio ponderado de adquisición o al de mercado, si fuese superior.

En cualquier otro caso y, en particular, si el precio de venta o el valor de lo permutado fuera inferior al coste medio ponderado de adquisición, será preceptiva la autorización del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En ningún caso la venta o permuta de existencias estratégicas por parte de la Corporación podrá alterar las condiciones de competencia o el funcionamiento normal del mercado de productos petrolíferos.

El Consejo de Ministros, en situación de escasez de suministro de productos petrolíferos y mediante acuerdo que será publicado en el "Boletín Oficial del Estado", podrá ordenar el sometimiento de las existencias mínimas de seguridad, incluidas las estratégicas, a un régimen de intervención bajo control directo de la Corporación, con objeto de inducir la más adecuada utilización de los recursos energéticos disponibles.

El Gobierno podrá asimismo establecer el uso o destino final de las existencias mínimas de seguridad, incluidas las estratégicas, dispuestas para el consumo o transformación, siempre que esto sea necesario para asegurar el abastecimiento a centros de consumo que se consideren prioritarios.

Las existencias estratégicas cuya disposición proceda se ofrecerán a los precios de mercado, a los miembros de la Corporación, para su puesta a consumo.

Igualmente, en caso de riesgo evidente de que pueda producirse una situación de escasez o desabastecimiento en relación con los suministros de gas, así como cuando pueda verse amenazada la seguridad de las personas, aparatos o instalaciones, o la integridad de la red gasista, los sujetos que intervienen en el sistema gasista deberán confeccionar un plan de emergencia para paliar la situación de desabastecimiento, incluida la utilización de existencias propias. El gestor técnico del sistema propondrá un plan que deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El control y seguimiento de la utilización de existencias mínimas de seguridad en este supuesto se encomienda a CORES.

#### **C.2.4) Facultades de inspección y obligaciones de información**

Para el control del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y diversificación de abastecimientos de gas natural, así como del cumplimiento de los acuerdos de arrendamiento o almacenamiento de existencias estratégicas, los agentes designados al efecto por la Corporación podrán acceder a los locales o almacenes de los sujetos obligados, o partes contratantes y examinar las condiciones y demás extremos que afecten a las existencias mínimas de seguridad y a las existencias estratégicas contratadas o almacenadas, así como a la diversificación de los abastecimientos de gas natural.

La inspección se desarrollará en el lugar donde se encuentren las existencias o en cualquier otro relacionado con estos o con la diversificación de suministros, en horas habituales de oficina, y se levantará un acta con el resultado de la misma. Impedir la entrada del agente inspector debidamente acreditado por la Corporación, así como entorpecer o evitar dolosamente la acción del mismo, será considerado una infracción grave.

El acta de inspección deberá en particular reflejar cualquier incumplimiento apreciado en cuanto a cantidades o calidades de las existencias mínimas de seguridad y de las existencias estratégicas contratadas o almacenadas, o a diversificación de suministros. Concluida la inspección, el Presidente de CORES, en caso de apreciar incumplimientos, elevará las actuaciones practicadas a la autoridad administrativa competente a los efectos de que, si así procediera, pueda ser iniciado el oportuno expediente sancionador.

Los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos deberán facilitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión Nacional de la Energía y a la Corporación, en la forma y con la periodicidad que se determine, toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. En particular deberá facilitarse información, en la forma y con la periodicidad que se determine, que permita obtener un balance exacto sobre los movimientos de los productos de cada sujeto; entradas de crudo y/o productos petrolíferos por importación, intercambio intracomunitario o compra nacional, cantidades y destinos de las ventas al mercado interior por canales de distribución, exportaciones de productos petrolíferos, otras salidas, niveles y variación de existencias.

Asimismo y en cualquier caso se facilitará información concreta sobre cantidades objeto de almacenamiento o venta, condiciones técnicas y jurídicas y localización de las mismas.

Igualmente, los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de gas natural deberán facilitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y a CORES, toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes con un alcance similar a la exigida a los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.

Por último, los sujetos obligados a la diversificación de gas natural deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas (la “**DGPEM**”), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión Nacional de la Energía y a CORES cuanta información sea precisa para el control del cumplimiento de la obligación de diversificación, en particular y con ocasión de la suscripción de cada nuevo contrato de aprovisionamiento de gas natural, de la cantidad de gas del nuevo aprovisionamiento, programación temporal de entregas previstas, país o países de origen del nuevo aprovisionamiento y cartera total de aprovisionamientos.

La Corporación deberá facilitar a la DGPEM del Ministerio Industria, Turismo y Comercio con la periodicidad y forma que ésta determine toda la información requerida.

Toda esta información, así como la recibida por la Corporación que pudiera contener cualquier factor relevante respecto a la posición comercial del sujeto obligado, se considerará estrictamente confidencial en cuanto a los datos individualizados por la empresa.

#### D) Factores más significativos de las principales actividades y negocios

Como ya se ha comentado en apartados anteriores, CORES, en relación con los productos petrolíferos y con el gas natural, tiene dos finalidades concretas básicas:

1. Constituir y gestionar las reservas estratégicas (de productos petrolíferos) de su propiedad; y
2. Velar por el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad exigibles directamente a los sujetos obligados.

A continuación se acompañan una serie de tablas que muestran la variación de las existencias mínimas de seguridad y de las reservas estratégicas durante los dos últimos ejercicios. Como se puede comprobar las variaciones son muy poco significativas:

#### Existencias mínimas de seguridad

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación</u>
	<i>(miles de toneladas)</i>	<i>(miles de toneladas)</i>	<i>(%)</i>
Sujetos Obligados.....	7.555	7.850	(3,8)
CORES (RR.EE) .....	5.601	5.481	2,2

*Fuente: CORES*

#### Reservas estratégicas

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación</u>
	<i>(m<sup>3</sup>)</i>	<i>(m<sup>3</sup>)</i>	<i>(%)</i>
Gasolinas.....	668.882	668.882	0

*Fuente: CORES*

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación</u>
	<i>(m<sup>3</sup>)</i>	<i>(m<sup>3</sup>)</i>	<i>(%)</i>
Destilados Medios (Querosenos y Gasóleos).....	3.823.593	3.452.899	10,7

*Fuente: CORES*

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación</u>
	<i>(t)</i>	<i>(t)</i>	<i>(%)</i>
Fuelóleos .....	257.812	257.812	0

*Fuente: CORES*

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación</u>
	<i>(m<sup>3</sup>)</i>	<i>(m<sup>3</sup>)</i>	<i>(%)</i>
Petróleo Crudo .....	2.896.191	2.978.921	(2,8)

*Fuente: CORES*

A continuación se acompaña una comparativa entre el coste de adquisición y el valor de mercado de las RREE mantenidas por CORES durante los 2 últimos ejercicios:

#### **Comparación de coste de adquisición y de valor de mercado de las reservas estratégicas**

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación</u>
	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
Coste de adquisición .....	1.785	1.552	15
Valor de mercado a 31 de diciembre .....	2.146	3.303	(35)

*Fuente: CORES*

A 31 de diciembre de 2008 el valor de mercado de las reservas estratégicas de CORES era un 20% superior al coste de adquisición.

CORES no se ve afectada por los cambios en los precios de los mercados. La Corporación está obligada por Ley a contabilizar sus existencias a precio medio ponderado de adquisición, no pudiendo hacer ninguna corrección, depreciación o amortización sobre su coste histórico debida a los movimientos de los mercados.

En todas las situaciones de crisis de abastecimiento (situación en la que CORES tendría que vender sus existencias, si así lo acordase el Gobierno de la nación) el valor de mercado sería muy superior al coste de adquisición de las reservas estratégicas.

#### **Ingresos por cuotas**

A continuación se recoge cuadro indicativo de la evolución de los ingresos de CORES por cuotas:

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación</u>
	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
Ingresos reales (antes de devoluciones) .....	232.274	177.475	31
Ingresos Presupuestados .....	245.713	174.436	41
Desviación .....	-13.439	3.039	(342)
Devolución .....	16.730	13.717	22
Ingresos después de devoluciones .....	215.544	163.758	32

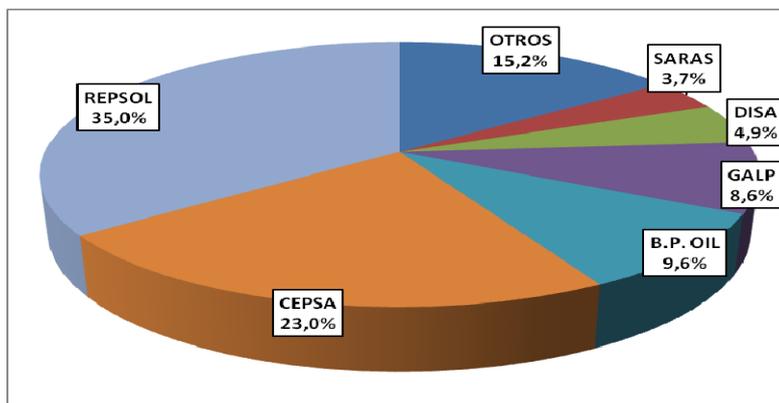
*Fuente: CORES*

El importe total de la devolución que realiza CORES a sus miembros se compone de dos partidas:

- La diferencia anual entre los ingresos y los gastos reales; y
- el excedente de la reserva estatutaria, que debe estar dotada, según lo previsto en el artículo 13 de sus Estatutos, en un importe equivalente a 1/4 de los gastos ordinarios del ejercicio.

Durante el ejercicio 2008 se ha dado la circunstancia de que a pesar de haberse producido una desviación negativa entre los ingresos presupuestados y los realmente realizados, la fuerte disminución de los gastos financieros respecto a los presupuestados junto con la también desviación negativa de los gastos de mantenimiento de las reservas estratégicas respecto a lo presupuestado ha posibilitado que CORES devuelva el exceso de recaudación a sus miembros.

La distribución de los ingresos por operador, en el ejercicio 2008, ha sido la siguiente:



Fuente: CORES

### Gastos de almacenamiento

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación</u>
	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
Gasto de Mantenimiento.....	<b>121.828</b>	<b>103.617</b>	<b>18</b>

Fuente: CORES

Son los necesarios para el almacenamiento, mantenimiento de cantidad y calidad y aseguramiento de las reservas estratégicas. La partida más importante corresponde al arrendamiento de capacidad de almacenamiento, cuyos precios se actualizan en la mayoría de los casos en función del 80% del Índice de Precios al Consumo (IPC). También se incluyen los gastos de los seguros de las reservas estratégicas, los costes de la rotación de los productos por la estacionalidad (verano – invierno) y por el mantenimiento de la calidad y cualquier otro necesario para mantener la cantidad y la calidad de las reservas estratégicas.

Además de estos factores, el incremento del volumen de las reservas estratégicas explica el aumento de estos gastos.

### Gastos financieros

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación</u>
	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
Gastos Financieros .....	<b>75.395</b>	<b>54.272</b>	<b>39</b>

Fuente: CORES

Las variaciones de estos gastos dependen de la cuantía del endeudamiento y de las variaciones experimentadas en los tipos de interés. Durante el año 2008 se ha experimentado un incremento en la cifra de gastos financieros debido a un mayor endeudamiento y, principalmente, a las subidas de tipos de interés durante dicho ejercicio.

El endeudamiento está constituido por préstamos con instituciones financieras a tipo de interés variable y por dos emisiones de obligaciones por importe nominal total de 850 millones de euros y a un plazo de 10 años cada una.

### Gastos de estructura

	<b>2008</b>	<b>2007</b>	<b>Variación</b>
	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
<b>Gastos de Estructura .....</b>	<b>4.463</b>	<b>4.354</b>	<b>3</b>

*Fuente: CORES*

De muy poca importancia relativa, en este apartado se recogen gastos de personal, amortizaciones, tributos, servicios exteriores distintos del almacenamiento de reservas estratégicas, etc.

### Distribución porcentual de los gastos ordinarios

	<b>2008</b>	<b>2007</b>	<b>Variación</b>
	<i>(%)</i>	<i>(%)</i>	<i>(%)</i>
<b>Gastos de mantenimiento RR.EE. ....</b>	<b>60,41</b>	<b>63,87</b>	<b>(5)</b>
<b>Gastos financieros .....</b>	<b>37,38</b>	<b>33,45</b>	<b>12</b>
<b>Gastos de estructura .....</b>	<b>2,21</b>	<b>2,68</b>	<b>(17)</b>

*Fuente: CORES*

Destaca por su peso relativo la partida de Gastos de Mantenimiento RR.EE. La estabilidad de este concepto tan importante facilita la formulación del presupuesto anual que sirve como base para la fijación de las cuotas. Asimismo, tal y como se ha indicado anteriormente, la partida de Gastos Financieros se incrementa en el 2008 debido al mayor endeudamiento y a la subida de tipos de interés.

### Ingresos por recursos ajenos e inversión en reservas estratégicas

	<b>2008</b>	<b>2007</b>	<b>Variación</b>
	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
<b>Coste de las RR.EE .....</b>	<b>1.785.548</b>	<b>1.552.090</b>	<b>15</b>
<b>Recursos Ajenos .....</b>	<b>1.776.418</b>	<b>1.516.690</b>	<b>17</b>

*Fuente: CORES*

Las adquisiciones de reservas estratégicas se realizan dependiendo de la evolución del consumo de productos petrolíferos. La constitución del mínimo legal y el continuo crecimiento del consumo de derivados del petróleo han obligado a la Corporación a realizar adquisiciones de reservas todos los años.

La financiación de las adquisiciones de reservas estratégicas se realiza principalmente con recursos ajenos (99%). El resto está financiado con beneficios no distribuidos (1%).

### **6.1.2 Nuevos productos y actividades significativas**

Hasta la fecha de registro del presente Folleto Base no se han implementado nuevos productos ni se han realizado actividades significativas distintas a las relacionadas en el apartado anterior.

### **6.2 Mercados principales**

Las existencias mínimas de seguridad de hidrocarburos se localizan en territorio nacional y se almacenan de modo que puedan llevarse a consumo de acuerdo con las necesidades del mercado. Contando con las debidas autorizaciones, se pueden localizar las existencias mínimas, incluidas en su caso las estratégicas, en otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que exista un acuerdo intergubernamental con dicho Estado que garantice su disponibilidad de forma que no suponga perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional. Actualmente existe este tipo de acuerdo con Francia, Italia y Portugal.

El volumen de existencias mínimas de seguridad almacenadas por los sujetos obligados en el extranjero en virtud de lo anterior alcanza, a 31 de diciembre de 2008 y de acuerdo con las correspondientes autorizaciones de la DGPEM, un porcentaje equivalente al 0,6 % del total de la obligación global.

A continuación se incluyen unos cuadros que muestran, a 31 de diciembre de 2008, el almacenamiento de Reservas Estratégicas propiedad de la Corporación distribuidas por áreas geográficas y tipos de productos.

Asimismo, dichos cuadros muestran un desglose de las instalaciones de Reservas Estratégicas en cada área geográfica, distinguiéndose entre aquellas instalaciones que son propiedad de la Corporación (CORPU y CORCA) y aquellas propiedad de terceros con los que CORES tiene suscrito un contrato de arrendamiento.

**ALMACENAMIENTO DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS GEOGRÁFICAS**

Fecha y hora de referencia

(24:00 horas del 31 de diciembre de 2008)

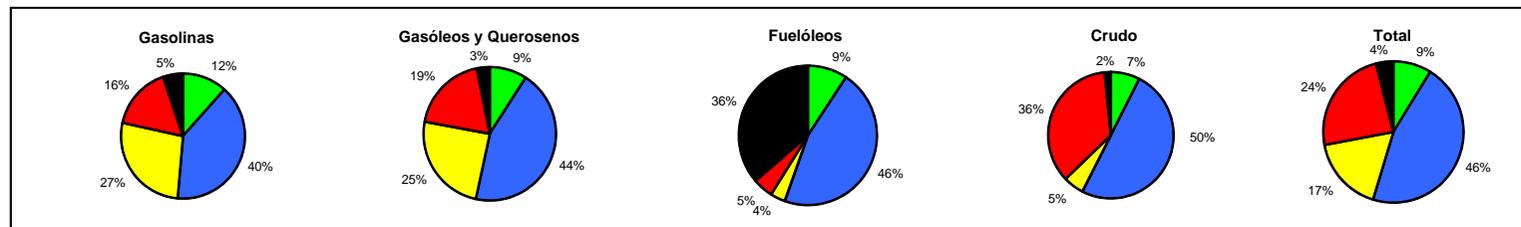


Zona Geográfica	NORTE	LEVANTE	CENTRO	SUR	CANARIAS	TOTAL
<b>GASOLINAS</b>						
GASOLINA 95 (m3)	77.809	265.962	180.876	109.583	34.651	668.882
GASOLINA 98 (m3)	0	0	0	0	0	0
GASOLINA 97 (m3)	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>77.809</b>	<b>265.962</b>	<b>180.876</b>	<b>109.583</b>	<b>34.651</b>	<b>668.882</b>
<b>GASÓLEOS y QUEROSENOS</b>						
GASÓLEO A (m3)	195.343	1.213.990	596.553	542.499	71.453	2.619.838
GASÓLEO B-1000 (m3)	37.742	247.079	87.468	82.351	0	454.639
GASÓLEO C (m3)	112.768	133.745	124.716	29.102	0	400.331
JET A1 (m3)	3.000	97.856	128.228	70.700	0	348.784
<b>TOTAL</b>	<b>348.853</b>	<b>1.692.669</b>	<b>936.965</b>	<b>724.652</b>	<b>120.453</b>	<b>3.823.593</b>
<b>FUELÓLEOS</b>						
FUELÓLEO nº 1 (t)	23.952	118.984	9.000	12.251	93.625	257.812
FUELÓLEO nº 2 (t)	0	0	0	0	0	0
FUELÓLEO BIA (t)	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>23.952</b>	<b>118.984</b>	<b>9.000</b>	<b>12.251</b>	<b>93.625</b>	<b>257.812</b>

TOTAL PRODUCTOS (t)	378.238	1.746.227	932.231	704.098	219.261	<b>3.980.055</b>
CRUDO (t)	188.390	1.257.497	133.725	893.802	40.472	<b>2.513.887</b>
<b>TOTAL GENERAL (t)</b>	<b>566.628</b>	<b>3.003.725</b>	<b>1.065.956</b>	<b>1.597.900</b>	<b>259.733</b>	<b>6.493.942</b>

TOTAL PRODUCTOS (m3)	450.614	2.077.616	1.126.841	846.486	248.729	<b>4.750.287</b>
CRUDO (m3)	212.395	1.448.502	155.671	1.036.123	43.500	<b>2.896.191</b>
<b>TOTAL GENERAL (m3)</b>	<b>663.009</b>	<b>3.526.118</b>	<b>1.282.513</b>	<b>1.882.610</b>	<b>292.229</b>	<b>7.646.478</b>

	Días
PRODUCTOS	27,3
CRUDO	13,2
<b>TOTAL</b>	<b>40,5</b>

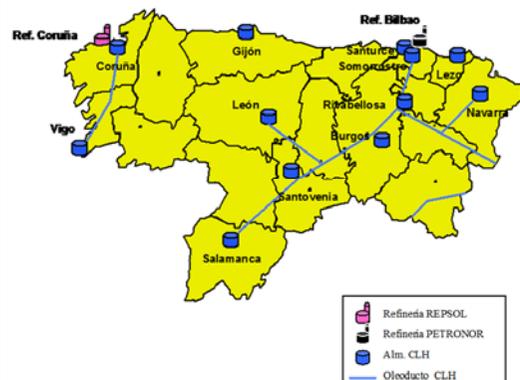
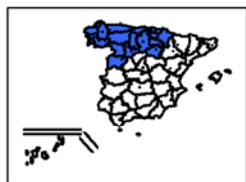


**LOCALIZACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN**  
DISTRIBUCIÓN POR INSTALACIONES

Fecha y hora de referencia

(24.00 horas del 31 de diciembre de 2008)

**ZONA NORTE**



GASOLINAS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL
GASOLINA 95 (m3)	43.307	34.502	77.809
GASOLINA 98 (m3)			
GASOLINA 97 (m3)	0		0
<b>TOTAL</b>	<b>43.307</b>	<b>34.502</b>	<b>77.809</b>
GASÓLEOS y QUEROSEOS			
GASÓLEO A (m3)	169.343	26.000	195.343
GASÓLEO B (m3)	31.742	6.000	37.742
GASÓLEO C (m3)	78.768	34.000	112.768
JET A1 (m3)		3.000	3.000
<b>TOTAL</b>	<b>279.853</b>	<b>69.000</b>	<b>348.853</b>
FUELÓLEOS			
FUELÓLEO nº 1 (t)		23.952	23.952
FUELÓLEO nº 2 (t)			
FUELÓLEO BIA (t)			
<b>TOTAL</b>		<b>23.952</b>	<b>23.952</b>
<b>CRUDO (t)</b>		<b>188.390</b>	<b>188.390</b>

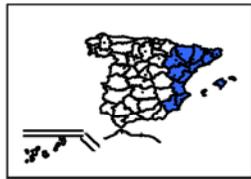
INSTALACION	ALMACEN												REFINERIA						
	CLH												FORESTAL	PETROLEOS ASTURIANOS	PETRONOR	REPSOL			
	RIVABELLOSA CLH	GUON CLH	BURGOS CLH	LEZO CLH	LA CORUÑA CLH	BENS CLH	LEON CLH	NAVARRA CLH	VIGO CLH	SALAMANCA CLH	SANTOVENIA CLH	SANTURCE CLH					SOMORROSTRO CLH		
<b>GASOLINAS</b>																			
GASOLINA 95 (m3)	2.792	3.947	2.121	0	0	1.374	1.397	2.702	7.082	1.556	8.057						34.502		
GASOLINA 98 (m3)					0			0	0	0									
GASOLINA 97 (m3)					0														
<b>TOTAL</b>	<b>2.792</b>	<b>3.947</b>	<b>2.121</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.374</b>	<b>1.397</b>	<b>2.702</b>	<b>7.082</b>	<b>1.556</b>	<b>8.057</b>							<b>34.502</b>	
<b>GASÓLEOS y QUEROSEOS</b>																			
GASÓLEO A (m3)	7.423	1.362	5.189			1.335	2.864	3.723	773	1.001	21.169			0	66.027	11.000	15.000		
GASÓLEO B-1000 (m3)	1.700	2.515	1.000		600	1.400	1.900	1.400	3.000	2.200	12.217	510		4.700	6.000	6.000			
GASÓLEO C (m3)	1.605	5.346	1.752			2.684	2.733	2.864	1.908	2.163	3.571			51.918	4.000	30.000	3.000		
JET A1 (m3)														2.224					
<b>TOTAL</b>	<b>10.728</b>	<b>9.223</b>	<b>7.941</b>		<b>600</b>	<b>4.019</b>	<b>7.497</b>	<b>7.987</b>	<b>5.681</b>	<b>5.364</b>	<b>36.957</b>	<b>510</b>		<b>65.401</b>	<b>0</b>	<b>117.945</b>	<b>21.000</b>	<b>48.000</b>	
<b>FUELÓLEOS</b>																			
FUELÓLEO nº 1 (t)																		23.952	
FUELÓLEO nº 2 (t)																			
FUELÓLEO BIA (t)																			
<b>TOTAL</b>																		<b>23.952</b>	
<b>CRUDO (t)</b>																		<b>98.184</b>	<b>90.206</b>

**LOCALIZACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN**  
DISTRIBUCIÓN POR INSTALACIONES

Fecha y hora de referencia

(24.00 horas del 31 de diciembre de 2008)

**ZONA LEVANTE**



GASOLINAS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL
GASOLINA 95 (m3)	117.212	148.750	265.962
GASOLINA 98 (m3)			
GASOLINA 97 (m3)	0		0
<b>TOTAL</b>	<b>117.212</b>	<b>148.750</b>	<b>265.962</b>
GASÓLEOS y QUEROSEOS			
GASÓLEO A (m3)	848.214	365.775	1.213.990
GASÓLEO B (m3)	179.929	67.150	247.079
GASÓLEO C (m3)	50.444	83.301	133.745
JET A1 (m3)	63.200	34.656	97.856
<b>TOTAL</b>	<b>1.141.787</b>	<b>550.882</b>	<b>1.692.669</b>
FUELÓLEOS			
FUELÓLEO nº 1 (t)		118.984	118.984
FUELÓLEO nº 2 (t)		0	0
FUELÓLEO BIA (t)		0	0
<b>TOTAL</b>		<b>118.984</b>	<b>118.984</b>
<b>CRUDO (t)</b>		<b>1.257.497</b>	<b>1.257.497</b>

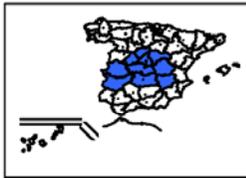
INSTALACION	ALMACEN													REFINERIA										
	CLH													DECAL	MEROIL	SARAS	BP	CEPSA	CORES	REPSOL		FELGUERA		
	ALICANTE CLH	IBIZA CLH	PALMA CLH	MAHON CLH	BARCELONA CLH	CASTELLON CLH	GERONA CLH	LERIDA CLH	CARTAGENA CLH	TARRAGONA CLH	ALBUIXECH CLH	VALENCIA CLH	LA MURELA CLH	ZARAGOZA CLH	BARCELONA DECAL	BARCELONA MEROIL	ESCOMBRERAS SARAS	REF CASTELLON	REF ASESA	CORCA	REF CARTAGENA	REF TARRAGONA	CASTELLON FELGUERA	
<b>GASOLINAS</b>																								
GASOLINA 95 (m3)	4.510	200	11.226	332	10.380	1.206	3.182	2.431	62.972	6.195	11.317							44.826				53.432	50.492	
GASOLINA 98 (m3)																								
GASOLINA 97 (m3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0													
<b>TOTAL</b>	<b>4.510</b>	<b>200</b>	<b>11.226</b>	<b>332</b>	<b>10.380</b>	<b>1.206</b>	<b>3.182</b>	<b>2.431</b>	<b>62.972</b>	<b>6.195</b>	<b>11.317</b>							<b>44.826</b>				<b>53.432</b>	<b>50.492</b>	
<b>GASÓLEOS y QUEROSEOS</b>																								
GASÓLEO A (m3)	13.366	198	990	99	67.065	4.970	6.950	11.633	212.080	1.921	126.304	0	40.000	58.252	34.143	262.539	7.705	60.000		60.999	195.000	49.776		
GASÓLEO B-1000 (m3)	4.500				4.000	1.800	500	1.100	9.500	3.000	3.500			23.213	26.942	101.673		27.150	40.000					
GASÓLEO C (m3)	1.991	472	2.539		3.745	401	4.061	1.867	12.458	1.744	1.826	0		19.340				23.301		0	40.000	20.000		
JET A1 (m3)	2.400		16.900		16.900			1.500			22.000			3.500				9.656			5.000	20.000		
<b>TOTAL</b>	<b>22.257</b>	<b>670</b>	<b>20.429</b>	<b>99</b>	<b>91.710</b>	<b>7.171</b>	<b>11.511</b>	<b>14.600</b>	<b>235.538</b>	<b>6.665</b>	<b>153.630</b>	<b>0</b>	<b>40.000</b>	<b>104.305</b>	<b>61.085</b>	<b>364.412</b>	<b>7.705</b>	<b>120.107</b>	<b>40.000</b>	<b>60.999</b>	<b>240.000</b>	<b>89.776</b>		
<b>FUELÓLEOS</b>																								
FUELÓLEO nº 1 (t)																		27.102				46.882	45.000	
FUELÓLEO nº 2 (t)																								
FUELÓLEO BIA (t)																						0		
<b>TOTAL</b>																		<b>27.102</b>				<b>46.882</b>	<b>45.000</b>	
<b>CRUDO (t)</b>																		<b>49.963</b>				<b>853.983</b>	<b>187.317</b>	<b>166.234</b>

**LOCALIZACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN**  
DISTRIBUCIÓN POR INSTALACIONES

Fecha y hora de referencia

(24:00 horas del 31 de diciembre de 2008)

**ZONA CENTRO**



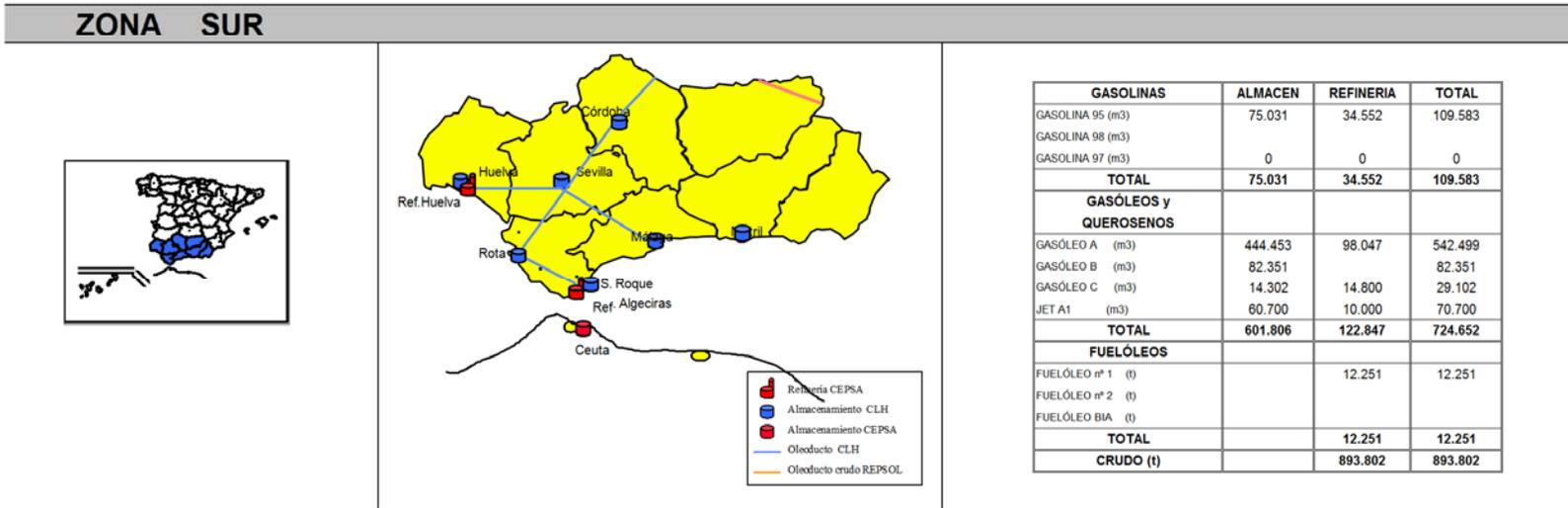
GASOLINAS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL
GASOLINA 95 (m3)	133.354	47.522	180.876
GASOLINA 98 (m3)	0		0
GASOLINA 97 (m3)	0		0
<b>TOTAL</b>	<b>133.354</b>	<b>47.522</b>	<b>180.876</b>
GASÓLEOS y QUEROSENOS			
GASÓLEO A (m3)	386.553	210.000	596.553
GASÓLEO B (m3)	87.468		87.468
GASÓLEO C (m3)	108.716	16.000	124.716
JET A1 (m3)	121.228	7.000	128.228
<b>TOTAL</b>	<b>703.965</b>	<b>233.000</b>	<b>936.965</b>
FUELÓLEOS			
FUELÓLEO nº 1 (t)		9.000	9.000
FUELÓLEO nº 2 (t)			
FUELÓLEO BIA (t)			
<b>TOTAL</b>		<b>9.000</b>	<b>9.000</b>
<b>CRUDO (t)</b>		<b>133.725</b>	<b>133.725</b>

INSTALACION	ALMACEN						REFINERIA	
	CLH						CORPU	REF PUERTOLLANO
	MÉRIDA CLH	ALCAZAR CLH	VILLAVERDE CLH	AER BARAJAS CLH	TORREJON CLH	LOECHES CLH		
<b>GASOLINAS</b>								
GASOLINA 95 (m3)	4.578	1.821	17.937		108.518	500		47.522
GASOLINA 98 (m3)		0			0			
GASOLINA 97 (m3)	0	0	0		0			
<b>TOTAL</b>	<b>4.578</b>	<b>1.821</b>	<b>17.937</b>		<b>108.518</b>	<b>500</b>		<b>47.522</b>
<b>GASÓLEOS y QUEROSENOS</b>								
GASÓLEO A (m3)	1.440	794	2.202		342.117	40.000	200.000	10.000
GASÓLEO B-1000 (m3)	5.700		1.100		80.668			
GASÓLEO C (m3)	350	450	14.416		93.500			16.000
JET A1 (m3)				24.800	81.800	14.628		7.000
<b>TOTAL</b>	<b>7.490</b>	<b>1.244</b>	<b>17.718</b>	<b>24.800</b>	<b>598.085</b>	<b>54.628</b>	<b>200.000</b>	<b>33.000</b>
<b>FUELÓLEOS</b>								
FUELÓLEO nº 1 (t)								9.000
FUELÓLEO nº 2 (t)								
FUELÓLEO BIA (t)								
<b>TOTAL</b>								<b>9.000</b>
<b>CRUDO (t)</b>								<b>133.725</b>

**LOCALIZACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN**  
DISTRIBUCIÓN POR INSTALACIONES

Fecha y hora de referencia

(24.00 horas del 31 de diciembre de 2008)



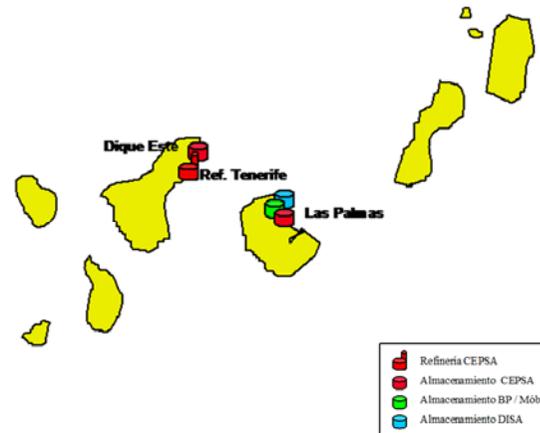
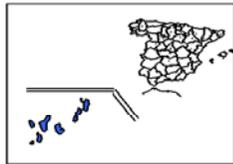
INSTALACION	ALMACEN										REFINERIA		
	CEPSA		CLH								DECAL	CEPSA	
	CEUTA CEPSA	SAN ROQUE CEPSA	ROTA CLH	SAN ROQUE CLH	ALGECIRAS CLH	CORDOBA CLH	MOTRIL CLH	HUELVA CLH	MALAGA CLH	SEVILLA CLH	HUELVA DECAL	REF ALGECIRAS	REF HUELVA
<b>GASOLINAS</b>													
GASOLINA 95 (m3)			6.231	719		9.897	6.958	38.583	6.640	6.003		27.919	6.633
GASOLINA 98 (m3)													
GASOLINA 97 (m3)			0	0		0	0	0	0	0			
<b>TOTAL</b>			<b>6.231</b>	<b>719</b>		<b>9.897</b>	<b>6.958</b>	<b>38.583</b>	<b>6.640</b>	<b>6.003</b>		<b>27.919</b>	<b>6.633</b>
<b>GASÓLEOS y QUEROSENOS</b>													
GASÓLEO A (m3)	15.000		14.581	1.013		57.397	8.316	277.197	2.236	31.995	36.718	6.900	91.147
GASÓLEO B-1000 (m3)			2.000			10.986		45.948	1.600	1.500	20.317		
GASÓLEO C (m3)			1.511	494		1.980	7.291	1.835	0	1.191		9.100	5.700
JET A1 (m3)		30.000	3.700					21.100	5.900			10.000	
<b>TOTAL</b>	<b>15.000</b>	<b>30.000</b>	<b>21.792</b>	<b>1.507</b>		<b>70.363</b>	<b>15.607</b>	<b>346.080</b>	<b>9.736</b>	<b>34.686</b>	<b>57.034</b>	<b>26.000</b>	<b>96.847</b>
<b>FUELÓLEOS</b>													
FUELÓLEO nº 1 (t)												12.251	
FUELÓLEO nº 2 (t)													
FUELÓLEO BIA (t)													
<b>TOTAL</b>												<b>12.251</b>	
<b>CRUDO (t)</b>												<b>100.642</b>	<b>793.161</b>

**LOCALIZACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN**  
DISTRIBUCIÓN POR INSTALACIONES

Fecha y hora de referencia

(24:00 horas del 31 de diciembre de 2008)

**ZONA CANARIAS**



GASOLINAS	ALMACEN	REFINERIA	TOTAL
GASOLINA 95 (m3)		34.651	34.651
GASOLINA 98 (m3)			
GASOLINA 97 (m3)			
<b>TOTAL</b>		<b>34.651</b>	<b>34.651</b>
GASÓLEOS y QUEROSENO			
GASÓLEO A (m3)	12.253	59.200	71.453
GASÓLEO B (m3)			
GASÓLEO C (m3)			
JET A1 (m3)	20.000	29.000	49.000
<b>TOTAL</b>	<b>32.253</b>	<b>88.200</b>	<b>120.453</b>
FUELÓLEOS			
FUELÓLEO nº 1 (t)		93.625	93.625
FUELÓLEO nº 2 (t)			
FUELÓLEO BIA (t)			
<b>TOTAL</b>		<b>93.625</b>	<b>93.625</b>
<b>CRUDO (t)</b>		<b>40.472</b>	<b>40.472</b>

INSTALACION	ALMACEN			REFINERIA	
	BP	CEPSA	DISA	CEPSA	
	LAS PALMAS BP	LAS PALMAS CEPSA	DIQUE ESTE CEPSA	SALINETAS DISA	REF TENERIFE
<b>GASOLINAS</b>					
GASOLINA 95 (m3)					34.651
GASOLINA 98 (m3)					
GASOLINA 97 (m3)					
<b>TOTAL</b>					<b>34.651</b>
<b>GASÓLEOS y QUEROSENO</b>					
GASÓLEO A (m3)				12.253	59.200
GASÓLEO B-1000 (m3)					
GASÓLEO C (m3)					
JET A1 (m3)		20.000			29.000
<b>TOTAL</b>		<b>20.000</b>		<b>12.253</b>	<b>88.200</b>
<b>FUELÓLEOS</b>					
FUELÓLEO nº 1 (t)					93.625
FUELÓLEO nº 2 (t)			0		
FUELÓLEO BIA (t)					
<b>TOTAL</b>			<b>0</b>		<b>93.625</b>
<b>CRUDO (t)</b>					<b>40.472</b>

Esta infraestructura facilitaría, en caso de crisis, la puesta a consumo de las reservas estratégicas en todo el territorio nacional.

### **RED SISTEMA GASISTA**



Fuente: ENAGAS

#### **6.3 Base de cualquier declaración del Emisor relativa a su competitividad**

No procede.

### **7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

#### **7.1 Breve descripción del Grupo y la posición del Emisor en éste**

No procede.

#### **7.2 Dependencia del Emisor de otras entidades del Grupo**

No procede.

## **8. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS**

### **8.1 Declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.**

Desde la fecha de los últimos estados financieros auditados publicados no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas de CORES.

### **8.2 Información sobre cualquier hecho que pueda tener una incidencia importante en las perspectivas del Emisor.**

No se conoce ninguna tendencia, incertidumbre, demanda, compromiso o cualquier otro hecho que pudiera razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas de CORES para los ejercicios siguientes.

En el epígrafe C.2.3.1 “Presupuesto y cuotas” del apartado 6.1.1.2 del Documento de Registro se muestra un detalle de las cuotas a abonar a la Corporación por los sujetos obligados, durante el ejercicio 2009, incluida la modificación realizada en junio de 2009.

## **9. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS**

CORES ha optado por no incluir ninguna previsión o estimación de beneficios.

## **10. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN**

### **10.1 Nombre, dirección profesional y cargo en el Emisor de los miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión y actividades principales desarrolladas fuera del Emisor si éstas son importantes con respecto al mismo.**

Los órganos rectores de CORES son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente

#### **Asamblea General**

A la fecha del presente Folleto Base, los miembros de la Asamblea General de CORES son los siguientes:

#### **MIEMBROS DE CORES OPERADORES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS**

---

ABENGOA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.A.	ESERGUI S.A.
ALBABIO ANDALUCÍA, S.L.	FORESTAL DEL ATLÁNTICO, S.A.
BECCO FUELS, S.L.	GALP COMERCIALIZACION OIL ESPAÑA, S.L.U.
BIOCARBURANTES ALMADÉN S.L.	GALP DISTRIBUCIÓN OIL ESPAÑA, S.A.U.
BIOCARBURANTES CASTILLA-LA MANCHA, S.L.	GREEN FUEL EXTREMADURA, S.A.
BIOCARBURANTES DE CASTILLA Y LEÓN S.A.	GRUPO BP
BIOCARBURANTES DE CASTILLA, S.A.	GRUPO CEPESA
BIOCARBURANTES DE GALICIA, S.L.	GRUPO ECOLÓGICO NATURAL, GEN, S.L.
BIOCARBUROS DEL ALMANZORA, S.A.	GRUPO GALP

BIOCUM ENERGÍA, S.L.  
 BIOCUM PISUERGA, S.A.  
 BIOCOMBUSTIBLES DE CUENCA, S.A.  
 BIOCOMBUSTIBLES DE ZIÉRBANA, S.A.  
 BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CASTILLA LA MANCHA, S.L.  
 BODIESEL ARAGON, S.L.  
 BODIESEL BILBAO, S.L.  
 BODIESEL CAPARROSO S.L.  
 BODIESEL CASTILLA LA MANCHA, S.L.  
 BIOENERGÉTICA EXTREMEÑA 2020, S.L.  
 BIOETANOL DE LA MANCHA, S.L.  
 BIOETANOL GALICIA, S.A.  
 BIOMAR OIL, S.L.  
 BIONET EUROPA S.L.  
 BIONOR BERANTEVILLA, S.L.U.  
 BIO-OILS HUELVA, S.L.  
 BONAREA ENERGÍA, S.L.U.  
 CAMPA IBERIA, S.A.  
 CARBURANTS AXOIL, S.L.  
 CHEVRON ESPAÑA, S.A.  
 COMBUNET, S.L.  
 COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS BIOTEL, S.L.  
 COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DEL MEDITERRÁNEO, S.A.  
 DISA PENÍNSULA S.L.U.  
 DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS S.A.  
 DISA RETAIL ATLÁNTICO S.L.U.  
 DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL DERIVADOS DEL GASÓLEO S.L.  
 DISTRIBUCIONES PETROLÍFERAS BERÁSTEGUI MURUZÁBAL HERMANOS S.L.  
 DYNEFF ESPAÑA, S.L.  
 EBCON PARK GANDÍA, S.L.  
 ECOCARBURANTES ESPAÑOLES S.A.  
 ECOPRODUCTOS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.  
 ENERGES, S.L.  
 ENERGÍA GALLEGA ALTERNATIVA, S.L.U.  
 ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DE GALICIA, S.A.  
 ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DEL GUADALQUIVIR, S.A.  
 ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DEL PIRINEO, S.A.  
 ERG PETRÓLEOS, S.A.

GRUPO REPSOL  
 HISPAENERGY DEL CERRATO, S.A.  
 HISPAENERGY PUERTOLLANO, S.L.  
 IMPORTADORA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS DE CANARIAS, S.L. (IMPECAN)  
 INFINITA RENOVABLES, S.A.  
 INICIATIVAS BIOENERGÉTICAS, S.L.  
 KUWAIT PETROLEUM ESPAÑA, S.A.  
 LINARES BODIESEL TECHNOLOGY, S.L.  
 MERCURIA ENERGÍA, S.L.  
 MEROIL, S.A.  
 MYTHEN MED, S.L.  
 NIDERA AGROCOMERCIAL, S.A.  
 OPERADORA PETROLÍFERA DINOIL, S.A.  
 OPERADORES DE CASTILLA Y LEON A.I.E.  
 PETROAZUL S.L.  
 PETROIBERIA, S.L.  
 PETRÓLEOS COSTA DORADA, S.L.  
 PETROLÍFERA CANARIA, S.A.  
 PETROLÍFERA DUCAR, S.L.  
 PETROLIFERA MARE NOSTRUM, A.I.E.  
 PETROLOGIS CANARIAS, S.L.  
 PETROMIRALLES 3, S.L.  
 PETRONOVA OIL S.A.  
 RECUPERALIA NUEVAS ENERGÍAS S.L.  
 RECYOIL ZONA CENTRO, S.L.  
 RONDA OESTE, S.L.  
 SARAS ENERGIA S.A.  
 SHELL ESPAÑA, S.A.  
 SIERRA CAMEROS S.A.  
 SOCIEDAD COOPERATIVA GENERAL AGROPECUARIA ACOR  
 SOCIETAT CATALANA DE PETROLIS, S.A., PETROCAT  
 STOCKS DEL VALLÉS S.A.  
 TAMOIL, S.A.  
 TINERFEÑA DE LUBRICANTES, S.L.  
 TOTAL ESPAÑA S.A.  
 TRANSPORTES Y SERVICIOS DE MINERÍA, S.A. (TRASEMISA)  
 VIA OPERADOR PETROLÍFERO S.A.

#### **MIEMBROS DE CORES OPERADORES DE G.L.P.**

BP OIL ESPAÑA, S.A.  
 COMPAÑÍA DE GAS LICUADO DE ZARAGOZA S.A.  
 DISA GAS, S.A.  
 GALP ENERGIA ESPAÑA, S.A.

GRUPO CEPSA (ATLAS S.A., COMB Y LUBR., CEPSA GAS LICUADO S.A.)  
 PRIMAGAZ DISTRIBUCIÓN S.A. (PRIMAGAS ENERGÍA, S.A.U.)  
 REPSOL BUTANO, S.A.  
 VITOGAS ESPAÑA, S.A.

## **MIEMBROS DE CORES COMERCIALIZADORES DE GAS NATURAL**

---

BAHIA DE BIZCAIA ELECTRIDAD S.L.	GDF SUEZ COMERCIALIZADORA, S.A.
BP GAS ESPAÑA S.A.	GRUPO NATURGAS ENERGÍA (HC S.A. Y NATURGAS ENERGÍA COMERCIALIZADORA S.A.)
CARBOEX S.A.	IBERDROLA S.A.
CENTRICA ENERGÍA S.L.	IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.
CEPSA GAS COMERCIALIZADORA S.A.	IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
COMERCIALIZADORA GAS DE EXTREMADURA S.A. COMERCIALIZADORA IBÉRICA DE GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.U.	INGENIERIA Y COMERCIALIZACIÓN DEL GAS, S.A.
E. ON ENERGÍA, S.L.	INVESTIGACIÓN CRIOGÉNIA Y GAS, S.A.
E. ON GENERACIÓN, S.L.	LIQUID NATURAL GAZ, S.L.
EDF TRADING LIMITED	MOLGAS ENERGÍA, S.A.U.
ELECTRABEL ESPAÑA, S.A. ELEKTRIZITÄTS-GESELLSCHAFT LAUNFENBURG ESPAÑA, S.L.	MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.
ENDESA ENERGÍA, S.A.	NEXUS ENERGÍA, S.A.
ESSENT ENERGY TRADING IBERIA, S.L.U.	REPSOL COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A.
GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A.
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	SHELL ESPAÑA S.A. SONATRACH GAS COMERCIALIZADORA, S.A. Sociedad Unipersonal
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	UNIÓN FENOSA COMERCIAL, S.L.
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A.

La Asamblea General está constituida por los representantes debidamente acreditados de todos los miembros de CORES.

La Asamblea General decidirá sobre la aprobación de las cuentas y de la gestión de los órganos de administración, así como sobre aquellas otras cuestiones encomendadas en las disposiciones legales o en los Estatutos.

Los miembros de CORES serán convocados a Asamblea en única convocatoria, al menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante publicación del anuncio de la convocatoria, que refleje la fecha de celebración y el orden del día de la Asamblea, en al menos dos diarios de los de mayor circulación de ámbito nacional. Este plazo podrá ser inferior en el caso de que circunstancias de urgencia así lo aconsejaren, previa comunicación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El Presidente convocará Asamblea General necesariamente una vez en cada ejercicio económico para informar sobre la evolución de las actividades de la Corporación durante el ejercicio anterior, para aprobar las cuentas y para censurar la gestión de los órganos de administración. Igualmente convocará Asamblea cuando lo soliciten por escrito, indicando el objeto de la misma, miembros de la Corporación que representen, al menos el 15% del total de los votos de los asociados. El Presidente también podrá convocar la Asamblea cuando, por el objeto de la misma, lo crea conveniente para los intereses de la Corporación.

La Asamblea General tendrá capacidad para tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. Estará presidida por el Presidente de la Corporación, el cual designará al Secretario para levantar acta de las sesiones, que actuará con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las  $\frac{3}{4}$  partes de los votos presentes y se comunicarán al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el cual, en su caso, podrá imponer su veto a aquellos acuerdos que pudieran infringir lo dispuesto en la Ley del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Cada miembro de CORES tendrá los votos que le correspondan en función del volumen de su aportación financiera anual a la Corporación. La Junta Directiva verificará el número de votos con que cuenta cada miembro en función de su aportación financiera, antes de la celebración de la Asamblea.

### Junta Directiva

A la fecha del presente Folleto Base, la composición de la Junta Directiva es como sigue:

Nombre/Denominación social	Cargo
D. Ceferino Argüello Reguera .....	Presidente <sup>(1)</sup>
Repsol Petróleo, S.A. (representada por D. Cesar Gallo Erena).....	Vicepresidente <sup>(2)</sup>
D. Juan Guía García.....	Vocal <sup>(1)</sup>
D. Francisco Javier Arana Landa .....	Vocal <sup>(1)</sup>
D. Pedro Miras Salamanca.....	Vocal <sup>(1)(3)</sup>
Bp Oil España, S.A. (representada por D. Pablo Poole Derqui).....	Vocal <sup>(2)(4)</sup>
Compañía Española de Petróleos, S.A. (representada por D. Carlos Navarro Navarro). .....	Vocal <sup>(2)(4)</sup>
Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A. (representada por D. Raimundo Baroja Rieu).....	Vocal <sup>(2)(5)</sup>
Saras Energía, S.A. (representada por D. Domenico Bruzzone). .....	Vocal <sup>(2)(5)</sup>
Repsol Butano, S.A. (representada por D. Ramón de Luis Serrano).....	Vocal <sup>(2)(6)</sup>
Gas Natural Comercializadora, S.A. (representada por D. José M <sup>o</sup> Egea Krauel).....	Vocal <sup>(2)(7)</sup>
D. Juan Serrada Hierro.....	Secretario

(1): designado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

(2): elegido por la Asamblea General.

(3): nombrado a propuesta de la Comisión Nacional de la Energía.

(4): nombrado por los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos, con capacidad de refino.

(5): nombrado por los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos, sin capacidad de refino.

(6): nombrado por los operadores autorizados a distribuir al por mayor gases licuados del petróleo.

(7): nombrado por los comercializadores de gas natural.

La Junta Directiva de la Corporación debe estar formada en todo momento por once miembros, además del propio Presidente, quien la presidirá.

El Presidente de la Corporación y cuatro de los vocales de la Junta Directiva serán nombrados por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio para un mandato de cinco años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. Uno de los vocales será propuesto por la Comisión Nacional de Energía. A fecha del presente Folleto Base, está pendiente el nombramiento del cuarto vocal por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Los siete vocales restantes serán elegidos por la Asamblea General por un mandato de cinco años y podrán ser reelegidos por períodos iguales de la siguiente manera:

1. Los operadores autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos, que dispongan de capacidad de refino en el territorio nacional, elegirán a tres representantes.

2. Los operadores sin capacidad de refino, autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos, elegirán a dos representantes.
3. Los operadores autorizados para distribuir al por mayor gases licuados del petróleo elegirán un vocal.
4. Los comercializadores de gas natural miembros de CORES elegirán un vocal.

La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, por mayoría, un Vicepresidente, el cual tendrá como funciones las orgánicas que se deriven de la sustitución del Presidente.

Si uno de los vocales elegidos cesase antes de expirar su mandato, la Junta Directiva podrá designar a un nuevo vocal por el tiempo que falte hasta la próxima Asamblea General.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, convocada por el Presidente o quien le sustituya, además de éste, la mitad más uno de sus vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, por medio del Presidente, podrá ejercer el derecho de veto, en el plazo de 15 días, sobre cualquier decisión contraria a los intereses públicos.

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Determinar la política general de actuación de CORES y deliberar sobre las cuestiones que sean de importancia para esta.
2. Aprobar las normas y procedimientos de organización y funcionamiento internos de CORES, ajustándose a los principios reguladores de su régimen jurídico.
3. Controlar la actividad de CORES, salvo en aquellos aspectos relativos a tareas inspectoras concretas o que tengan relación con la información individualizada de los sujetos obligados.
4. Aprobar las propuestas de fijación de cuotas para su remisión al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
5. Formular las cuentas anuales de CORES.
6. Ejercer las demás funciones que le asignen las disposiciones legales o los estatutos.
7. Aprobar un manual de inspección, comprensivo de los principios básicos a que deberá ajustarse la actividad inspectora, así como los procedimientos para llevarla a cabo.
8. Establecer el domicilio de la CORES, así como las delegaciones o representaciones que se estimen necesarias al cumplimiento de sus fines.
9. Las demás competencias no atribuidas a la Asamblea General o al Presidente de la CORES.

La Junta Directiva podrá crear en su seno uno o varios comités, con competencias específicas sobre alguna de las parcelas que constituyen el objeto legal de CORES, aunque sometidos al control último de la Junta Directiva, o bien con el objeto de dar cumplimiento a la normativa.

En la actualidad la Junta Directiva tiene creados los siguientes Comités:

- El “**Comité de Productos Petrolíferos**”, integrado por el Presidente de la Junta Directiva, los tres Vocales designados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que pasarán a ser cuatro, cuando el Ministerio designe a su cuarto representante, tres representantes de los operadores autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos, con capacidad de refino en territorio nacional, dos representantes de los operadores sin capacidad de refino; y asistido por el Secretario de la Junta Directiva. Sus competencias son todas aquellas que están relacionadas con las reservas estratégicas de productos petrolíferos propiedad de la Corporación, y con las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de estos productos.

<u>Nombre/ Denominación social</u>	<u>Cargo</u>
D. Ceferino Argüello Reguera .....	Presidente
D. Juan Guía García .....	Vocal
D. Fco. Javier Arana Landa.....	Vocal
D. Pedro Miras Salamanca.....	Vocal
Repsol Petróleo, S.A. (representada por D.César Gallo Erena) .....	Vocal
Compañía Española de Petróleos, S.A. (representada por D. Carlos Navarro Navarro) ....	Vocal
Bp Oil España, S.A. (representada por D. Pablo Poole Derqui).....	Vocal
Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A. (representada por D. Raimundo Baroja Rieu)....	Vocal
Saras Energía, S.A. (representada por D. Domenico Bruzzone) .....	Vocal
D. Juan Serrada Hierro.....	Secretario

- El “**Comité del Gas**”, integrado por el Presidente de la Junta Directiva, los tres Vocales designados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que pasarán a ser cuatro, cuando el Ministerio designe a su cuarto representante, un Vocal elegido por los operadores autorizados para distribuir al por mayor gases licuados del petróleo, un Vocal elegido por los comercializadores de gas natural miembros de la Corporación; y asistido por el Secretario de la Junta Directiva. Sus competencias son todas aquellas que están relacionadas con el gas natural y los gases licuados del petróleo, y con las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de estos productos.

<u>Nombre/ Denominación social</u>	<u>Cargo</u>
D. Ceferino Argüello Reguera .....	Presidente
D. Juan Guía García .....	Vocal
D. Francisco Javier Arana Landa .....	Vocal
D. Pedro Miras Salamanca.....	Vocal
Gas Natural Comercializadora, S.A. (representada por D. José M <sup>a</sup> Egea Krauel).....	Vocal
Repsol Butano, S.A. (representada por D. Ramón de Luis Serrano).....	Vocal
D. Juan Serrada Hierro.....	Secretario

- El “**Comité de Auditoría**”, integrado por tres Vocales de la Junta Directiva, uno del grupo de operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos que dispongan de capacidad de refino en el territorio nacional, otro del grupo de operadores sin capacidad de refino autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos en el territorio nacional, y el tercero del grupo de Vocales que operan en el sector de los gases licuados del

petróleo o del gas natural. Sus competencias son las establecidas en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1998, de 29 de julio, del Mercado de Valores.

<u>Nombre/ Denominación social</u>	<u>Cargo</u>
Repsol Petróleo S.A. (representada por D. César Gallo Erena) .....	Presidente
Disa Red de Servicios Petrolíferos S.A. ( representada por D. Raimundo Baroja Rieu)	Vocal
Gas Natural Comercializadora, S.A. (representada por D. José M <sup>a</sup> Egea Krauel).....	Vocal
D. Juan Serrada Hierro.....	Secretario

### **El Presidente**

Actualmente, D. Ceferino Argüello Reguera es el presidente de CORES, quien ha sido designado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Al Presidente de la Corporación de CORES le corresponderán las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación legal de CORES en todo tipo de actos y contratos y frente a cualquier persona física o jurídica, en juicio o fuera de él, sin perjuicio del sistema de poderes establecido por la Junta Directiva.
2. Dirigir las actividades y tareas inspectoras proponiendo a la Administración pública competente la iniciación de los expedientes sancionadores correspondientes.
3. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las propuestas de fijación de cuotas y las cuentas anuales.
4. Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Decidir sobre aquellas cuestiones que tengan relación con la actividad inspectora y el tratamiento de información individualizada de los sujetos obligados.
6. Ejercer las facultades que la Junta Directiva delegue en él de manera expresa, así como las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.

El mandato del Presidente de la Junta Directiva es de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

### **Estructura organizativa**

CORES ha buscado una estructura organizativa ligera, con medios propios muy ajustados y apoyada, en la medida de lo posible, en la contratación de servicios externos. El personal propio de la Corporación ascendía, a 31 de diciembre de 2008, a 36 personas.

En determinadas tareas específicas se cuenta con la colaboración de profesionales, empresas consultoras y grupos de trabajo formados por expertos procedentes de las empresas del sector, miembros de la Corporación.

A continuación se acompaña un gráfico de la estructura organizativa de CORES:



A la fecha del presente Folleto Base, el equipo de dirección de CORES lo forman, además del Presidente, las siguientes personas:

Cargo	Nombre
Director General.....	D. José Manuel Trullenque González
Director Económico Financiero .....	D. Jesús Iparraguirre Blázquez
Jefe Departamento Jurídico.....	D. Pablo Blanco Aróstegui
Jefe Departamento de Inspección.....	D. Antonio F. Sánchez González
Jefe Departamento Técnico.....	D. Ismael Martín Barroso
Jefa Departamento de Estadísticas y Publicaciones .....	D <sup>a</sup> Carmen Lamas Peris

El domicilio profesional de todo el equipo de dirección de CORES está en la calle Agustía, 80 de Madrid.

A continuación se especifican los miembros de la Junta Directiva de CORES que mantienen cargos fuera de CORES, así como una descripción de dichos cargos:

Nombre	Cargo
D. Cesar Gallo Erena	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Refino España de Repsol YPF S.A. - Director ejecutivo</li> <li>• Repsol Petróleo S.A. - Consejero Delegado</li> <li>• Repsol Biocarburantes Tarragona, S.A. – Consejero Presidente</li> <li>• Repsol Biocarburantes Cartagena, S.A. – Consejero Presidente</li> <li>• Asfaltos Españoles S.A. (ASESA) - Consejero</li> <li>• Petronor S.A. – Consejero</li> <li>• Petronor Biocarburantes, S.A. - Consejero</li> <li>• Repsol Polímeros L.T.D.A. - Consejero</li> <li>• Repsol YPF Trading y Transporte S.A. (RYTTSA) -Administrador solidario</li> <li>• Compañía Auxiliar de Remolcadores y Buques Especiales S.A. (CARSA) - Administrador solidario</li> </ul>
D. Juan Guía García	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Industria, Turismo y Comercio - Subdirector General Hidrocarburos</li> </ul>
D. Francisco Javier Arana Landa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Industria, Turismo y Comercio -Subdirector General Energía Nuclear</li> </ul>
D. Pedro Miras Salamanca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Petróleo Comisión Nacional de la Energía - Director</li> </ul>
D. Pablo Poole Derqui	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de operaciones de suministro, BP Oil España SAU</li> </ul>

D. Raimundo Baroja Rieu.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disa Corporación Petrolífera, S.A. – Consejero Delegado</li> <li>• Disa Financiación, S.A.U. - Administrador Único</li> <li>• Disa Gas, S.A.U. - Presidente</li> <li>• Disa Península, S.L.U. - Consejero Delegado</li> <li>• Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.U. - Presidente</li> <li>• Disa Retail Atlántico, S.L.U. - Persona física representante del Administrador Único, Disa Corporación Petrolífera, S.A.</li> <li>• Distribuidora Petrolífera, Estaciones de Servicios, S.A.U. - Presidente</li> <li>• Explotación Estación de Servicio S.A.U. - Presidente</li> <li>• Mobil Disa Aviación, S.A. – Consejero</li> <li>• Disa Gestión Logística, S.A.U. – Presidente</li> <li>• Disa Renovables, S.L.U. – Presidente</li> <li>• Distribuidora Marítima Petrogas, S.A.U. – Consejero-delegado</li> <li>• Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.-Consejero</li> </ul>
D. Domenico Bruzzone	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Saras Energía, S.A. - Consejero Delegado</li> <li>• Arcola Petrolífera, S.p.A. – Consejero Delegado</li> <li>• Saras, S.p.A. - Director Comercial Red y Extra-Red</li> </ul>
D. Ramón de Luis Serrano	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Repsol YPF - Director de GLP Mundial</li> <li>• Repsol Butano, S.A. - Consejero Delegado</li> </ul>
D. José M <sup>a</sup> Egea Krauel	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gas Natural SDG, S.A. – Director General Gestión del gas</li> <li>• Gas Natural Aprovisionamientos, S.A. - Consejero</li> <li>• Sagane, S.A.- Administrador único</li> <li>• Petroleum Oil &amp; Gas España, S.A. – Administrador único</li> <li>• Gas Natural Exploración, S.L. – Administrador único</li> <li>• Repsol – Gas Natural LNG, S.L. – Consejero</li> </ul>

## 10.2 Conflictos de intereses de los órganos de administración, de gestión y de supervisión

Las actividades de adquisición, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas que realiza CORES deben ser en condiciones de mercado tal y como establecen los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio y deben ajustarse al modelo de contrato tipo aprobado por la DGPEM. En la práctica, tal y como se señala en el apartado C.2.3.2) del epígrafe 6.1.1.2 anterior del Documento de Registro, la Corporación elige la mejor oferta recibida de sus miembros, en términos de precio, volumen, localización, fecha de entrega y facilidades y condiciones de almacenamiento. Por tanto, para que la oferta que presente, en su caso, alguno de los operadores de productos petrolíferos representados en la Junta Directiva (seis de un total de doce miembros) sea seleccionada, la misma debe cumplir la condición de “mejor oferta” sobre la base de los requisitos objetivos mencionados anteriormente, que son siempre analizados, previamente a su aprobación, por el “grupo de trabajo técnico” que está integrado por los expertos de las empresas representadas en la Junta Directiva. Y, en cualquier caso, la presencia de vocales representantes de la Administración en la Junta Directiva, y la posibilidad de éstos de vetar cualquier acuerdo, hace junto con lo anterior que, en opinión de CORES, no puedan darse conflictos de intereses entre los deberes de los miembros de la Junta Directiva con el Emisor y sus intereses privados y/o otros deberes.

## 11. PRÁCTICAS DE GESTIÓN

### 11.1 Detalles relativos al Comité de Auditoría del Emisor, incluidos los nombres de los miembros del Comité y un resumen de las condiciones en las que actúa.

Véase epígrafe 10.1 anterior del Documento de Registro (“*El Comité de Auditoría*”).

### 11.2 Declaración de si el Emisor cumple el régimen o regímenes de gobierno corporativo de su país de constitución.

No procede, al no ser una sociedad y ser una Corporación de derecho público.

## 12. ACCIONISTAS PRINCIPALES

No procede.

## 13. INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y AL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS.

### 13.1 Información financiera histórica

El presente epígrafe tiene como finalidad mostrar la situación financiera de CORES para lo que se hace referencia a cifras extraídas de los estados financieros de los dos últimos ejercicios auditados.

#### *Transición al Nuevo Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)*

En cumplimiento de la legislación vigente, las cuentas anuales de CORES al 31 de diciembre de 2008 son las primeras cuentas anuales que se presentan de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de Noviembre, y que entró en vigor el 1 de enero de 2008 (en adelante, “**PGC 2007**”). Las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2007 se formularon de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2007 (en adelante, “**PGC 1990**”).

#### *Fecha de Transición: 1 de Enero de 2008*

A los efectos de la obligación establecida en el artículo 35.6 del Código de Comercio, y a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad, las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2008, se consideran cuentas anuales iniciales. La Corporación ha optado, de acuerdo con la normativa aplicable, por no incluir información comparativa del ejercicio 2007 adaptada al PGC 2007, que, por lo tanto se ha aplicado por primera vez en el ejercicio 2008. La fecha de transición de la entidad al PGC 2007 ha sido 1 de enero de 2008.

#### *Opción – Mantener los valores del PGC 1990 (Opción de equivalencia)*

La Corporación ha optado, de acuerdo con la normativa vigente, por valorar todos los elementos patrimoniales recogidos en su balance de apertura a la fecha de transición conforme a los principios y normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del PGC 2007, con la excepción de los instrumentos financieros que se valoran por su valor razonable.

#### *Conciliación del patrimonio neto al 1 de enero de 2008*

La siguiente conciliación ofrece la cuantificación del impacto de la transición al Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007. Dicha conciliación del patrimonio neto al 1 de enero de 2008 es la que se detalla a continuación:

	<i>(miles de euros)</i>
<b>Patrimonio neto al 31/12/07 (PGC 1990) .....</b>	<b>79.613</b>
Derivados de cobertura en vigor al 01/01/08 a valor razonable .....	(8.314)
Efecto fiscal .....	2.494
Impacto neto en las reservas de apertura.....	(5.820)
<b>Patrimonio neto al 01/01/08 (PGC 2007) .....</b>	<b>73.793</b>

Las cuentas anuales e informes de gestión de CORES correspondiente a los ejercicios 2008 y 2007 han sido depositadas en la CNMV. Al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la LMV, se incorpora por referencia al presente Folleto Base dicha información financiera, que puede consultarse en la página *web* del Emisor ([www.cores.es](http://www.cores.es)) y en la página *web* de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

A continuación se muestra la situación financiera de CORES a 31 de diciembre de 2008 (información auditada conforme a PGC 2007) y a 31 de diciembre de 2007 (información reformulada al PGC 2007 y no auditada). La información financiera a 31 de diciembre de 2007 ha sido reformulada al PGC 2007 con el objeto de que sea comparable con la información financiera a 31 de diciembre de 2008.

### 13.1.1 Balance de CORES

	2008	2007	Variación %
	Información auditada	Información reformulada no auditada	
<b>ACTIVO (PGC07 y miles de euros)</b>			
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b> .....	<b>92.321</b>	<b>45.089</b>	<b>105</b>
<b>I. Inmovilizado intangible</b> .....	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>67</b>
2. Concesiones .....	--	--	--
5. Aplicaciones informáticas .....	5	3	67
<b>II. Inmovilizado material</b> .....	<b>48.522</b>	<b>45.041</b>	<b>8</b>
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material .....	48.522	45.041	8
<b>III. Inversiones inmobiliarias</b> .....	--	--	--
<b>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo</b> .....	--	--	--
<b>V. Inversiones financieras a largo plazo</b> .....	<b>43.794</b>	<b>45</b>	<b>97.220</b>
4. Derivados .....	43.749	--	--
5. Otros activos financieros .....	45	45	0
<b>VI. Activos por impuesto diferido</b> .....	--	--	--
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b> .....	<b>1.823.266</b>	<b>1.552.287</b>	<b>17</b>
<b>I. Activos no corrientes mantenidos para la venta</b> .....	--	--	--
<b>II. Existencias</b> .....	<b>1.785.548</b>	<b>1.552.094</b>	<b>15</b>
1. Reservas estratégicas .....	1.785.548	1.552.090	15
6. Anticipos a proveedores .....	--	4	(100)
<b>III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b> .....	<b>308</b>	<b>157</b>	<b>96</b>
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios .....	--	--	--
2. Clientes, empresas asociadas .....	112	49	129
3. Deudores varios .....	78	72	8
4. Personal .....	39	20	95
5. Activos por impuesto corriente .....	79	16	394
<b>IV. Inversiones en empresas asociadas a corto plazo</b> .....	--	--	--
<b>V. Inversiones financieras a corto plazo</b> .....	--	--	--
<b>VI. Periodificaciones a corto plazo</b> .....	--	<b>4</b>	<b>(100)</b>
<b>VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b> .....	<b>37.410</b>	<b>32</b>	<b>116.806</b>
1. Tesorería .....	1.410	32	4.306
2. Otros activos líquidos equivalentes .....	36.000	--	--
<b>TOTAL ACTIVO</b> .....	<b>1.915.587</b>	<b>1.597.376</b>	<b>20</b>

En la partida “*Inversiones financieras a largo plazo*” se ha producido una variación del 97.220 % debido a la nueva cuenta “Activos derivados financieros a largo plazo” con un importe de 43.749 miles de euros, como consecuencia de la aplicación del Nuevo Plan General Contable, que recoge el valor razonable, estimado por experto independiente, de los contratos de permutas

de tipo de interés (swaps) celebrados con las entidades financieras directoras de las dos emisiones de bonos que se han realizado hasta el día de la fecha.

En la partida “*Existencias*” se ha producido una variación del 15% debida a los aumentos por las compras realizadas durante el ejercicio, así como a la mejora de la calidad de las gasolinas y gasóleos, lo cual ha supuesto un incremento en el valor de las Reservas Estratégicas de 233.458 miles de euros.

En la partida “*Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar*” se ha producido una variación del 96% debido al incremento en el saldo a 31 de diciembre de 2008 con respecto al año anterior de “*Clientes empresas asociadas*” por la deuda de un miembro de la Corporación por importe de 65.000 euros, liquidada en enero de 2009, así como por el incremento en el saldo de “*Activos por impuesto corriente*” motivado por la deuda de la Hacienda Pública originada por retenciones sobre intereses de cuenta corriente.

En la partida “*Efectivo y otros activos líquidos equivalentes*” se ha producido una variación del 116.806% como consecuencia de la disposición al cierre del ejercicio de 36.000 miles de euros en Otros activos líquidos equivalentes procedentes de una disposición de un crédito que vencía el 31 de diciembre de 2008, por importe de 30.000 miles de euros y un excedente de tesorería por importe de 6.000 miles de euros.

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación %</u>
	<u>Información auditada</u>	<u>Información reformulada no auditada</u>	
<b>PASIVO (PGC07 y miles de euros)</b>			
<b>A) PATRIMONIO NETO .....</b>	<b>124.971</b>	<b>79.613</b>	<b>57</b>
<b>A-1) Fondos propios .....</b>	<b>94.347</b>	<b>79.613</b>	<b>19</b>
<b>I. Capital .....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>III. Reservas .....</b>	<b>79.613</b>	<b>78.029</b>	<b>2</b>
1. Legal y estatutarias - Reservas Especial. ....	36.821	36.821	0
2. Reservas Estatutarias .....	42.792	41.208	4
<b>V. Resultados de ejercicios anteriores .....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>VII. Resultado del ejercicio .....</b>	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830</b>
<b>IX. Otros instrumentos de patrimonio neto .....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>A-2) Ajustes por cambios de valor: .....</b>	<b>30.624</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>I. Activos financieros disponibles para la venta .....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>II. Operaciones de cobertura .....</b>	<b>30.624</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>III. Otros .....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos .....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE .....</b>	<b>1.724.491</b>	<b>961.366</b>	<b>79</b>
<b>I. Provisiones a largo plazo .....</b>	<b>1.073</b>	<b>1.073</b>	<b>0</b>
4. Otras provisiones .....	1.073	1.073	0
<b>II. Deudas a largo plazo .....</b>	<b>1.710.293</b>	<b>960.293</b>	<b>78</b>
1. Obligaciones y otros valores negociables .....	850.000	350.000	143
2. Deudas con entidades de crédito .....	860.293	610.293	41
<b>III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo .....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>IV. Pasivos por impuesto diferido .....</b>	<b>13.125</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>V. Periodificaciones a largo plazo .....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>C) PASIVO CORRIENTE .....</b>	<b>66.125</b>	<b>556.397</b>	<b>(88)</b>

<b>I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta .....</b>	--	--	--
<b>II. Provisiones a corto plazo .....</b>	--	--	--
<b>III. Deudas a corto plazo .....</b>	<b>15.704</b>	<b>526.865</b>	<b>(97)</b>
2. Deuda con entidades de crédito .....	14.861	524.057	(97)
5. Otros pasivos financieros .....	843	2.808	(70)
<b>IV. Deudas con empresas asociadas a corto plazo .....</b>	<b>19.252</b>	<b>15.808</b>	<b>22%</b>
<b>V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar .....</b>	<b>31.169</b>	<b>13.724</b>	<b>127</b>
1. Proveedores .....	20.866	13.456	55
2. Acreedores .....	10.038	--	--
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas .....	265	268	(1)
7. Anticipos de clientes .....	--	--	--
<b>VI. Periodificaciones a corto plazo .....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO .....</b>	<b>1.915.587</b>	<b>1.597.376</b>	<b>20</b>

En la partida “*Resultado del ejercicio*” se ha producido una variación del 830% debido a los beneficios del ejercicio 2008 que ascendieron a 14.733,6 miles de euros, motivado, principalmente, por la obligación legal de aumentar la cuantía de las Reservas Estatutarias en el citado importe.

En la partida “*Operaciones de cobertura*” se ha producido un saldo al cierre del ejercicio 2008 por importe de 30.624 miles de euros derivado de la situación descrita anteriormente para la cuenta “*Activos derivados financieros a largo plazo*”, una vez deducido el impuesto sobre el beneficio diferido originado.

En la partida “*Deudas a largo plazo*” se ha producido una variación del 78% debido al incremento en el saldo de la cuenta “*Obligaciones y otros valores negociables*” por importe de 500.000 miles de euros, derivado de la emisión de bonos realizada en abril de 2008 con la que se acabo de financiar las compras realizadas durante 2007, que estaban transitoriamente financiadas a corto plazo, y por el incremento de la cuenta “*Deudas con entidades de crédito*” por valor de 250.000 miles de euros como consecuencia del préstamo concedido por el I.C.O.

En la partida “*Deudas a corto plazo*” se ha producido una variación negativa del 97% debido fundamentalmente a la amortización de la línea de crédito por la cantidad dispuesta de 501.000 miles de euros, a la que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

### 13.1.2 Cuenta de pérdidas y ganancias de CORES

	2008	2007	Variación %
	Información auditada	Información reformulada no auditada	
<i>(PGC07 y miles de euros)</i>			
<b>A) OPERACIONES CONTINUADAS .....</b>			
1. Importe de la cifra de negocios.....	215.544	163.758	32
b) Prestaciones de servicios.....	215.544	163.758	32
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.....	233.458	269.522	(13)
4. Aprovisionamientos.....	(235.554)	(271.225)	(13)
a) Consumo de mercaderías.....	(235.554)	(271.225)	(13)
5. Otros ingresos de explotación.....	--	3	(100)
6. Gastos personal.....	(2.377)	(2.195)	8
a) Sueldos y salarios y asimilados.....	(1.696)	(1.546)	10
b) Cargas Sociales.....	(681)	(649)	5
7. Otros Gastos explotación.....	(119.685)	(102.794)	16
a) Servicios exteriores.....	(119.627)	(102.751)	16
b) Tributos.....	(58)	(43)	35
8. Amortización del inmovilizado .....	(2.134)	(1.279)	67
10. Excesos de provisiones.....	693	--	
<b>A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN .....</b>	<b>89.945</b>	<b>55.790</b>	<b>61</b>
12. Ingresos financieros.....	184	66	179
13. Gastos financieros.....	(75.395)	(54.272)	39
<b>A.2) RESULTADO FINANCIERO.....</b>	<b>(75.211)</b>	<b>(54.206)</b>	<b>39</b>
<b>A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS .....</b>	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830</b>
17. Impuestos sobre beneficios.....	--	--	
<b>A.4) RESULTADO DEL EJ. PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS.....</b>	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830</b>
<b>B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS.....</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	
18. Resultado del ejercicio procedentes de operaciones interrumpidas neto de impuestos .....	--	--	
<b>A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO .....</b>	<b>14.734</b>	<b>1.584</b>	<b>830</b>

En la partida “*Importe de la cifra de negocios*” se ha producido una variación del 32% debido a la mayor recaudación de cuotas de los sujetos obligados, después de haber realizado una devolución de las mismas por importe de 16.730,4 miles de euros por exceso de aportaciones.

En la partida “*Otros gastos de explotación*” se ha producido una variación del 16% debido al incremento en la cuenta “*Servicios Exteriores*” por el aumento de la partida dedicada al arrendamiento de capacidad de almacenamiento, debido a la subida de las tarifas de almacenamiento y a la mayor cantidad de productos almacenados.

En la partida “*Amortización del inmovilizado*” se ha producido una variación del 67% debido a la puesta en marcha de las instalaciones de almacenamiento en Cartagena desde junio de 2008.

En la partida “*Resultado financiero*” se ha producido una variación del 39% debido al incremento de los intereses de deuda a largo plazo con entidades de crédito, por valor de 21.278 miles de euros más que en el ejercicio anterior, motivado por el mayor endeudamiento y los mayores tipo de interés aplicados.

### 13.1.3 Estado de Flujos de Efectivo de CORES

#### ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2007

<i>(PGC07 y miles de euros)</i>	<b>2008</b>	<b>2007</b>	<b>Variación %</b>
	<b>Información auditada</b>	<b>Información reformulada no auditada</b>	
<b>Flujos de efectivo de las actividades de explotación</b>			
<b>Resultado del ejercicio antes de impuestos .....</b>	14.734	1.584	830,15
<b>Ajustes del resultado:</b>			
- Amortización del inmovilizado.....	2.134	1.279	66,85
- Correcciones valorativas por deterioro .....	--	--	--
- Variación de provisiones .....	--	--	--
- Imputación de subvenciones.....	--	--	--
- Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado.....	--	--	--
- Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros.....	--	--	--
- Ingresos financieros .....	--	--	--
- Gastos financieros.....	75.395	54.272	38,92
- Variación de valor razonable en instrumentos financieros.....	--	--	--
- Otros ingresos y gastos .....	--	--	--
	<b>77.529</b>	<b>55.551</b>	<b>39,56</b>
<b>Cambios en el capital corriente:</b>			
- Existencias .....	(233.458)	(269.522)	(13,38)
- Deudores y otras cuentas a cobrar.....	(147)	(80)	83,75
- Otros activos corrientes .....	4	(4)	(200,00)
- Acreedores y otras cuentas a pagar .....	17.445	(45.934)	(137,98)
- Otros pasivos corrientes.....	1.479	13.892	(89,35)
- Otros activos y pasivos no corrientes.....	--	--	--
	<b>(214.677)</b>	<b>(301.648)</b>	<b>(28,83)</b>
<b>Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación:</b>			
- Pagos de intereses .....	(60.534)	(45.853)	32,02
- Cobros de intereses .....	--	--	--
- Cobros (pagos) por impuesto sobre beneficios .....	--	--	--
- Otros pagos (cobros).....	--	--	--
	<b>(60.534)</b>	<b>(45.853)</b>	<b>32,02</b>
<b>Flujos de efectivo de las actividades de explotación .....</b>	<b>(182.948)</b>	<b>(290.366)</b>	<b>(36,99)</b>
<b>Flujos de efectivo de las actividades de inversión</b>			
<b>Pagos por inversiones:</b>			
- Empresas del grupo y asociadas .....	0	0	--
- Inmovilizado intangible .....	(4)	(3)	33,33
- Inmovilizado material .....	(5.613)	(8.886)	(36,83)
- Inversiones inmobiliarias.....	--	--	--
- Otros activos financieros .....	--	--	--
- Activos no corrientes mantenidos para la venta.....	--	--	--
- Otros activos .....	--	--	--
	<b>(5.617)</b>	<b>(8.889)</b>	<b>(36,81)</b>

<b>Cobros por desinversiones:</b>			
- Empresas del grupo y asociadas .....	--	--	--
- Inmovilizado intangible .....	--	--	--
- Inmovilizado material .....	--	--	--
- Inversiones inmobiliarias .....	--	--	--
- Otros activos financieros .....	--	--	--
- Activos no corrientes mantenidos para la venta.....	--	--	--
- Otros activos .....	--	--	--
	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>--</u>
<b>Flujos de efectivo de las actividades de inversión .....</b>	<b>(5.617)</b>	<b>(8.889)</b>	<b>(36,81)</b>
<b>Flujos de efectivo de las actividades de financiación</b>			
<b>Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio:</b>			
- Emisión de instrumentos de patrimonio.....	--	--	--
- Amortización de instrumentos de patrimonio .....	--	--	--
- Adquisición de instrumentos de patrimonio propio .....	--	--	--
- Enajenación de instrumentos de patrimonio propio .....	--	--	--
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos.....	--	--	--
<b>Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero:</b>			
- Emisión:.....	--	--	--
- Obligaciones y otros valores negociables .....	500.000	--	--
- Deudas con entidades de crédito.....	250.000	387.981	(35,56)
- Deudas con empresas del grupo y asociadas.....	--	--	--
- Otras deudas .....	--	--	--
- Devolución y amortización de: .....	--	--	--
- Obligaciones y otros valores negociables .....	--	--	--
- Deudas con entidades de crédito.....	(524.057)	(88.697)	490,84
- Deudas con empresas del grupo y asociadas.....	--	--	--
- Otras deudas .....	--	--	--
	<u>225.943</u>	<u>299.284</u>	<u>(24,51)</u>
<b>Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio:</b>			
- Dividendos.....	--	--	--
- Remuneración de otros instrumentos de patrimonio .....	--	--	--
<b>Flujos de efectivo de las actividades de las actividades de financiación.....</b>	<b>225.943</b>	<b>299.284</b>	<b>(24,51)</b>

#### 13.1.4 Estado de cambios en el patrimonio neto

#### ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

	<u>2008</u>	<u>2007</u>	<u>Variación %</u>
	<b>Información auditada</b>	<b>Información reformulada no auditada</b>	
A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (miles de euros)			
<b>Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.....</b>	14.734	1.584	830,18
<b>Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto....</b>	--	--	--
Por valoración de instrumentos financieros .....	--	--	--
- Otros ingresos / gastos .....	--	--	--

Por coberturas de flujos de efectivo .....	<b>52.063</b>	<b>(8.314)</b>	(726,21)
Efecto impositivo .....	(15.619)	2.494	(726,26)
	<b>36.444</b>	<b>(5.820)</b>	(726,19)
<b>Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias .....</b>	--	--	--
Por valoración de instrumentos financieros .....	--	--	--
- Otros ingresos / gastos .....	--	--	--
Por coberturas de flujos de efectivo .....	--	--	--
Efecto impositivo .....	--	--	--
<b>TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS .....</b>	<b>51.178</b>	<b>(4.236)</b>	(1308,17)

<b>B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO (miles de euros)</b>	<b>Reservas</b>	<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>Ajustes por cambios de valor</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SALDO, FINAL AÑO 2006.....</b>	--	--	--	--
Ajustes por cambios de criterio 2006 y anteriores .....	--	--	--	--
<b>SALDO AJUSTADO, INICIO AÑO 2007 .....</b>	<b>70.048</b>	<b>7.981</b>	-	<b>78.029</b>
<b>Total ingresos y gastos reconocidos .....</b>		<b>1.584</b>	<b>(5.820)</b>	<b>(4.236)</b>
<b>Operaciones con socios o propietarios.....</b>	--	--	--	--
- Distribución Resultado Ej. Anterior.....	<b>7.981</b>	<b>(7.981)</b>	--	--
<b>Otras variaciones del patrimonio neto .....</b>	--	--	--	--
<b>SALDO, FINAL AÑO 2007.....</b>	<b>78.029</b>	<b>1.584</b>	<b>(5.820)</b>	<b>73.793</b>
Ajustes por conversión a PGC 2007.....	--	--	(5.820)	(5.820)
<b>SALDO AJUSTADO, INICIO AÑO 2008 .....</b>	<b>78.029</b>	<b>1.584</b>	<b>(5.820)</b>	<b>73.793</b>
<b>Total ingresos y gastos reconocidos .....</b>	--	<b>14.734</b>	<b>36.444</b>	<b>51.178</b>
<b>Operaciones con socios y propietarios: .....</b>	<b>1.584</b>	<b>(1.584)</b>	--	--
Distribución Resultado Ej. Anterior .....	1.584	(1.584)	--	--
<b>Otras variaciones del patrimonio neto .....</b>	--	--	--	--
<b>SALDO, FINAL AÑO 2008.....</b>	<b>79.613</b>	<b>14.734</b>	<b>30.624</b>	<b>124.971</b>

### **13.1.5 Políticas contables utilizadas y notas explicativas**

El resumen de los principios contables y normas de valoración más importantes se incluyen en la memoria de la cuentas anuales de CORES correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2007, a disposición de cualquier interesado tal y como se indica en el epígrafe 17 del presente Documento de Registro.

### **13.2 Estados financieros**

Los estados financieros referidos a los ejercicios 2008 y 2007 se encuentran registrados en la Comisión Nacional de Mercado de Valores y están incluidos en la web corporativa del Emisor ([www.cores.es](http://www.cores.es)).

### **13.3 Auditoría de la información financiera histórica anual**

#### **13.3.1 Declaración de que se ha auditado la información financiera histórica**

Las cuentas anuales de CORES correspondientes a los ejercicios 2008 y 2007 han sido auditadas, con resultado favorable, por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers

Audidores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

### **13.3.2 Otra información del documento de registro auditada por los auditores**

No procede.

### **13.3.3 Datos financieros del documento de registro no extraídos de los estados financieros auditados.**

La información financiera seleccionada a 31 de diciembre de 2008 y 2007 e incluida en el presente Documento de Registro, salvo que se indique expresamente lo contrario, en particular respecto a la reformulación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2007, se ha extraído de los estados financieros referidos a estas fechas y forman parte de los Informes de Gestión y Cuentas Anuales de los ejercicios 2008 y 2007, todos ellos auditados.

### **13.4 Edad de la información financiera más reciente**

La información financiera auditada más reciente que se ha incluido en el presente Documento de Registro corresponde a la del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2008, por lo que no excede en más de 18 meses a la fecha de registro del presente Folleto Base.

### **13.5 Información intermedia y demás información financiera**

#### **13.5.1 Información financiera trimestral o semestral publicadas desde el cierre de los últimos Estados Financieros auditados.**

No procede.

#### **13.5.2 Información financiera intermedia**

No procede.

### **13.6 Procedimientos judiciales y de arbitraje**

No existe procedimiento judicial o arbitral alguno cuyo resultado pueda influir negativamente en la solvencia de la Corporación.

En la actualidad, el saldo que arroja la cuenta “*Otras provisiones*” corresponde al ingreso efectuado por un operador en la ejecución provisional de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Madrid, recaída en la demanda interpuesta por esta Corporación por impago de cuotas del ejercicio 1996. La apelación interpuesta por el demandado contra la citada sentencia motivó la dotación a la provisión que se comenta. El demandado recurrió la sentencia de la Audiencia Provincial en casación ante la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo que resolvió en contra de sus intereses. El 2 de abril de 2009, el Alto Tribunal ha dictado sentencia íntegramente favorable a CORES.

Asimismo, en el ejercicio 2008 la Corporación ha cobrado la deuda pendiente de cobro de Texaco por importe de 693 miles de euros que a 31 de diciembre de 2007 se mantenía totalmente provisionada. El cobro de la deuda se ha producido tras la inadmisión del recurso de amparo formulado por Texaco contra la Sentencia favorable a los intereses de CORES de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que resolvió el recurso de apelación presentado por Texaco y tras la ejecución de la citada sentencia del Tribunal Supremo.

### **13.7 Cambios significativos en la posición financiera del Emisor**

Desde diciembre de 2008, no se ha producido ningún cambio significativo en la posición financiera o comercial de CORES.

## **14. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **14.1 Capital Social**

Debido a su naturaleza jurídica, CORES carece de capital social. Los medios financieros necesarios para la realización de los fines de CORES son aportados mediante cuotas asignadas a sus miembros.

No obstante lo anterior, el artículo 52.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que la aportación financiera que realicen los miembros “*deberá permitir la dotación por la Corporación, en los términos determinados reglamentariamente, de las reservas financieras necesarias para el adecuado ejercicio de sus actividades*”. El resultado a 31 de diciembre 2008 ascendió a 14.734 miles de euros. Se prevé que la Asamblea General a celebrar en el mes de junio de 2009 apruebe su dotación a la reserva estatutaria de acuerdo con la propuesta de la Junta Directiva.

### **14.2 Estatutos y Escritura de Constitución**

El artículo 12 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del Sector Petrolero, que quedó derogada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dispuso la creación de una entidad para la constitución, mantenimiento y gestión de las Existencias Estratégicas y el control de las Existencias Mínimas de Seguridad, entidad que se debía inspirar en los sistemas existentes en ese momento, adaptándolos al sector petrolífero español. En desarrollo del citado artículo 12, que quedó reemplazado por el artículo 52 de la Ley 34/1998, se aprobó el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, que creó CORES y que, posteriormente, sería derogado por el Real Decreto 1716/2004, de 26 de agosto (que fue modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre).

La duración de CORES es indefinida y sus Estatutos figuran en el anexo del Real Decreto 1716/2004 (modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre), que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 26 de agosto de 2004.

Cualquier persona interesada puede consultar tanto los Estatutos de CORES como la Ley 34/1998 y el Real Decreto 1716/2004 (modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre) en el domicilio de la misma, sito en Calle Agastia 80, 28043 Madrid e igualmente a través de la pagina web del Emisor ([www.cores.es](http://www.cores.es) – “Normativa”-).

## **15. CONTRATOS RELEVANTES**

No existen contratos relevantes al margen de la actividad corriente de CORES que puedan dar lugar a una obligación o derecho que afecte significativamente a la capacidad del Emisor de cumplir sus compromisos con los tenedores de valores emitidos por el Emisor.

## **16. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.**

En este Documento de Registro no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

## **17. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN**

Tanto los Estatutos sociales de CORES como la legislación relativa a su constitución están a disposición del público y pueden ser consultados durante el periodo de validez del Documento de Registro en el domicilio social de la compañía, en la calle Agastia, 80 de Madrid, y en la página web de CORES en la siguiente dirección: [www.cores.es](http://www.cores.es).

Las cuentas anuales, los informes de gestión de la Corporación correspondientes a los ejercicios 2008 y 2007, así como los informes de auditoría correspondientes a dichos ejercicios pueden consultarse durante el periodo de validez del Documento de Registro en la página *web* de CORES en la dirección antes mencionada. Asimismo, estas cuentas anuales y los correspondientes informes de auditoría se encuentran depositados y pueden consultarse en la CNMV.

Este Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 29 de junio de 2009.

Firmado en representación de CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE  
PRODUCTOS PETROLÍFEROS  
P.P.

---

---

D. José Manuel Trullenque González  
Director General

---

D. Jesús Iparraguirre Blázquez  
Director Económico Financiero